Universidad Nacional
SAN LUIS GONZAGA



Reconocimiento-NoComercial 4.0 Internacional

Esta licencia permite a otras distribuir, combinar, retocar, y crear a partir de su obra de forma no comercial y, a pesar que son nuevas obras deben siempre rendir crédito y ser no comerciales, no están obligadas a licenciar sus obras derivadas bajo los mismos términos.

http://creativecommons.org/licenses/by-nc/4.0

UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA

"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"

....

EVALUACION DE ORIGINALIDAD

CONSTANCIA

El que suscribe, deja constancia que se ha realizado el análisis con el software de verificación de similitud de **TESIS,** cuyo título es:

INEFICACIA DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN LA PREVENCIÓN DEL DELITO DE FEMINICIDIO: UN ANÁLISIS DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO EN EL DISTRITO DE ICA, AÑOS 2023-2024

Presentado por:

BUENDIA URIBE, MARIA GRACIA

Que, conforme al informe automatizado de originalidad emitido por el Operador del Programa Informático Evaluador de Originalidad de la Facultad de Derecho y Ciencia Política de la UNICA, se concluye que;

El resultado obtenido es del 5% por el cual se le otorga el calificativo APROBADO, según Reglamento de Evaluación de la Originalidad

Para dar fe, se adjunta al presente el reporte de similitud de las bases de datos de Ithenticate.

Ica, 03 de Julio del 2026

UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA
DIRECCIÓN DE UNIDAD DE INVESTIGACIÓN

Dra. ROSALINA TRAVEZAN MOREYRA
DIRECTORA

UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"

VICERECTORADO DE INVESTIGACIÓN

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

"Ineficacia de las medidas de protección en la prevención del delito de feminicidio: un análisis de la violencia de género en el Distrito de Ica, años 2023-2024"

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN

SOCIEDAD, DESARROLLO SOSTENIBLE, POLÍTICAS PÚBLICAS Y AMBIENTALES

TESIS

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

Presentado por:

Bach. BUENDIA URIBE, MARIA GRACIA

ASESOR: Dr. ALFREDO ALBERTO AGUADO SEMINO

ICA – PERÚ

2026

A mi familia, por constituir el soporte esencial que me acompañó y fortaleció en cada etapa de este proceso académico. A mis padres, por su apoyo incondicional y por transmitirme, a través de su ejemplo, los valores del esfuerzo, la constancia y la responsabilidad; así como por confiar en mí aun en los momentos más desafiantes. A todos ellos expreso mi más sincero agradecimiento, pues sin su amor, paciencia y apoyo, la consecución de este logro no habría sido posible.

María Gracia.

AGRADECIMIENTOS

A las autoridades de la Alta Dirección de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, por su liderazgo responsable y su permanente compromiso con el fortalecimiento institucional, los cuales han hecho posible la consolidación de una universidad con licenciamiento vigente, orientada a la excelencia académica y al servicio de la sociedad.

Al Decano, a las autoridades y al personal administrativo de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, por el apoyo constante, la disponibilidad y el esfuerzo continuo destinados a favorecer nuestra formación académica y profesional.

A los docentes de la Facultad, por su vocación de servicio, responsabilidad y dedicación en la enseñanza, contribuyendo de manera significativa al desarrollo académico, ético y personal de los estudiantes.

Al Dr. Alfredo Alberto Aguado Semino, por su orientación académica, acompañamiento permanente y valiosos aportes durante el desarrollo de la presente investigación, desempeñando con compromiso y profesionalismo su labor como Asesor de Tesis.

A mis compañeras y compañeros de aula y de trabajo, por la solidaridad, el apoyo recíproco, la amistad y el intercambio de experiencias, que enriquecieron nuestro proceso de aprendizaje y fortalecieron nuestro crecimiento colectivo.

ÍNDICE DE CONTENIDOS

DEDICATORIA iii
AGRADECIMIENTOS iii
ÍNDICE iii
RESUMEN vi
ABSTRACT vii
I. INTRODUCCIÓN 8
II. ESTRATEGIA METODOLÓGICA 26
2.1. TIPO, NIVEL Y DISEÑO DE INVESTIGACIÓN 26
2.1.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN: 26
2.1.2. NIVEL DE INVESTIGACIÓN: 26
2.1.3. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN: 26
2.2. POBLACIÓN, MUESTRA Y MUESTREO 27
2.2.1. POBLACIÓN 27
2.2.2. MUESTRA 27
2.2.3. MUESTREO 28
2.3. TÉCNICA E INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN 28
2.3.1. TECNICA DE RECOLECCIÓN DE DATOS: 28
2.3.2. INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS: 29
III. RESULTADOS 30
IV. DISCUSIÓN DE RESULTADOS 58
V. CONCLUSIONES 62
VI. RECOMENDACIONES 64
VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS 65
VIII. ANEXOS 67

ÍNDICE DE TABLAS

VARIABLE X: INEFICACIA DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN
TABLA I 30
TABLA II 31
TABLA III 32
TABLA IV 33
TABLA V 34
TABLA VI 35
TABLA VII 36
TABLA VIII 37
TABLA IX 38

TABLA X 39
VARIABLE Y: PREVENCIÓN DEL DELITO DE FEMINICIDIO
TABLA XI 40
TABLA XII 41
TABLA XIII 43
TABLA XIV 44
TABLA XV 45
TABLA XVI 46
TABLA XVII 47
TABLA XVIII 49
TABLA XIX 50
TABLA XX 51
TABLA XXI 53

ÍNDICE DE FIGURAS

VARIABLE X: INEFICACIA DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN
FIGURA 1 30
FIGURA 2 31
FIGURA 3 32
FIGURA 4 33
FIGURA 5 34
FIGURA 6 35
FIGURA 7 36
FIGURA 8 37
FIGURA 9 38
FIGURA 10 39
VARIABLE Y: PREVENCIÓN DEL DELITO DE FEMINICIDIO
FIGURA 11 41
FIGURA 12 42
FIGURA 13 43
FIGURA 14 44
FIGURA 15 45
FIGURA 16 46
FIGURA 17 48
FIGURA 18 49
FIGURA 19 50
FIGURA 20 51

RESUMEN

La tesis titulada “Ineficacia de las medidas de protección en la prevención del delito de feminicidio: un análisis de la violencia de género en el Distrito de Ica, años 2023–2024” tuvo como objetivo central analizar cómo la ineficacia de las medidas de protección incide en la prevención del delito de feminicidio dentro del contexto de la violencia de género en el Distrito de Ica durante el periodo 2023–2024.

Para el desarrollo del estudio se consideró un conjunto de disposiciones normativas, entre las que destacan la Constitución Política del Perú de 1993, la Ley N.° 30220, Ley Universitaria, el Estatuto de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga (UNICA), la Resolución Rectoral N.° 029-2021-R que establece las Líneas de Investigación de la UNICA, la Resolución Rectoral N.° 048-2021-R referida al Reglamento de Grados y Títulos, y la Resolución Rectoral N.° 1320-2021-R que aprueba la Guía para la Elaboración del Proyecto de Tesis y la Tesis, así como el Código Penal, el Código Procesal Penal y la Ley N.° 30364, entre otras normas relevantes.

La recolección de la información se realizó mediante la técnica de la encuesta, empleándose como instrumentos cuestionarios orientados a evaluar la ineficacia de las medidas de protección y la prevención del delito de feminicidio.

Finalmente, los resultados permitieron concluir que la aplicación deficiente y el escaso control de las medidas de protección influyen de manera negativa en la prevención del delito de feminicidio.

PALABRAS CLAVE: medidas de protección, feminicidio, prevención, violencia de género.

ABSTRACT

The thesis entitled "Ineffectiveness of protective measures in the prevention of femicide: an analysis of gender-based violence in the District of Ica, 2023–2024" had as its main objective to analyze how the ineffectiveness of protective measures affects the prevention of femicide within the context of gender-based violence in the District of Ica during the period 2023–2024.

A set of regulatory provisions was considered in the development of the study, including the 1993 Political Constitution of Peru, Law No. 30220, the University Law, the Statute of the National University of San Luis Gonzaga (UNICA), Rector's Resolution No. 029-2021-R establishing UNICA's Lines of Research, Rector's Resolution No. 048-2021-R referring to the Regulations on Degrees and Titles, and Rector's Resolution No. 1320-2021-R approving the Guide for the Preparation of Thesis Projects and Theses, as well as the Penal Code, the Code of Criminal Procedure, and Law No. 30364, among other relevant regulations.

The information was collected using a survey technique, employing questionnaires designed to assess the ineffectiveness of measures to protect against and prevent the crime of femicide.

Finally, the results led to the conclusion that the poor implementation and lack of control of protective measures have a negative impact on the prevention of the crime of femicide.

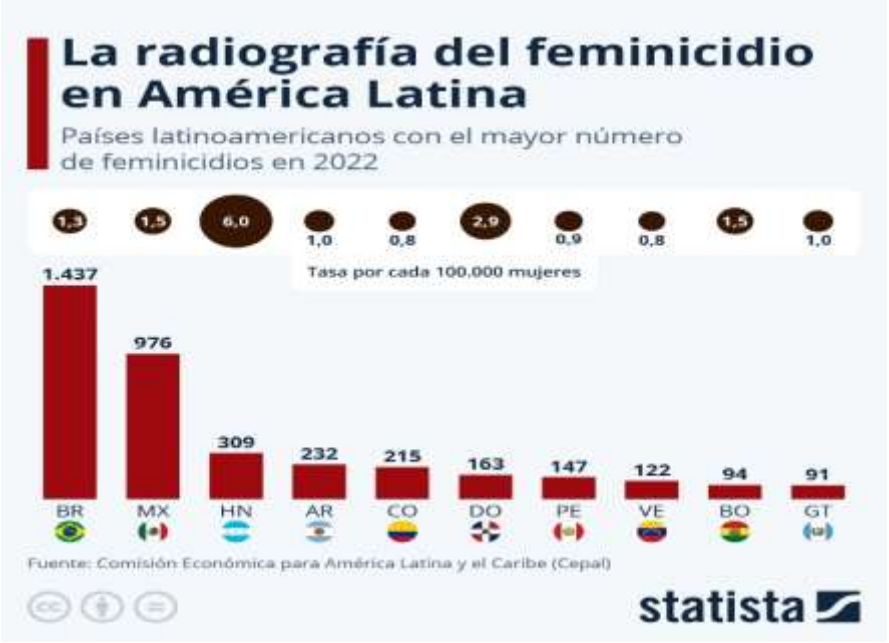
KEY WORDS: protective measures, femicide, prevention, gender-based violence.

I. INTRODUCCIÓN

Sin duda, la violencia contra la mujer constituye un problema constante y profundamente preocupante en los últimos tiempos, especialmente en los países de América Latina, donde su incidencia se ha incrementado de manera significativa. Esta forma de violencia se manifiesta de diversas maneras: física, psicológica, sexual e incluso patrimonial. Sin embargo, su expresión más extrema y fatal es el feminicidio, cuando el agresor decide acabar con la vida de la mujer al considerar que esta ha transgredido los roles y estereotipos impuestos por la sociedad.

Es así que, si bien científicamente a partir de los datos proporcionados por la criminología a través de la victimología se ha establecido que las medidas de protección son mecanismos necesarios de prevención del delito de feminicidio en un contexto de violencia de género, su eficacia real se ve limitada por múltiples factores, entre los que resalta una falta de cooperación interinstitucional que garantice su efectivo cumplimiento o ejecución. Asimismo, investigaciones recientes han identificado sesgos institucionales en los órganos jurisdiccionales que condicionan la concesión de medidas a aspectos subjetivos como la calidad narrativa del testimonio de la víctima, más que al riesgo real. Por lo que, estos hallazgos evidencian que las medidas de protección, aisladas y mal implementadas, resultan ineficaces, lo que justifica un análisis profundo de las fallas sistémicas en su aplicación para prevenir el feminicidio.

En tal contexto, los datos reflejan una realidad alarmante. En América Latina, Brasil figura entre los países con mayores índices de feminicidios, registrando 1 437 casos en el año 2022. Esta cifra contrasta notablemente con la de otros países de la región, como el Perú, que en el mismo periodo reportó 122 casos. Estas estadísticas no hacen más que evidenciar la ineficacia de los Estados en la prevención, combate y erradicación de la violencia de género.



En tal contexto, las medidas de protección —concebidas como mecanismos esenciales para prevenir y atender la violencia contra las mujeres— deberían desempeñar un papel fundamental. No obstante, en la práctica, muchas veces su aplicación resulta deficiente y su seguimiento insuficiente, convirtiéndose en la mayoría de los casos en simples medidas simbólicas, sin un impacto real en la protección de las víctimas.

En el Perú, el problema de la violencia contra la mujer no puede ser minimizado, aun cuando Brasil registre un índice más elevado de feminicidios. Según la Defensoría del Pueblo, durante el año 2024 se reportaron 170 casos de feminicidio, una cifra considerable si se toma en cuenta la proporción de la población femenina nacional.

Como se mencionó anteriormente, el feminicidio representa la fase final y la manifestación más extrema de la violencia contra la mujer. Esto significa que, en la mayoría de los casos, dicho delito es el resultado de un contexto previo de violencia constante y reiterada. Tal situación evidencia la ineficacia de las medidas de protección, las cuales, de acuerdo con la propia normativa, tienen como finalidad prevenir nuevos actos de violencia y salvaguardar la integridad de las víctimas. Sin embargo, su deficiente aplicación impide que cumplan efectivamente ese propósito, permitiendo que la violencia escale hasta su expresión más trágica: el feminicidio.

En la región de Ica, la violencia contra la mujer constituye igualmente un problema de gran relevancia. De acuerdo con el programa Warmi Ñam, durante el año 2024 se registraron 6 427 casos de violencia atendidos por los Centros de Emergencia Mujer (CEM). Esta cifra debe ser analizada con cautela, pues evidencia que las medidas adoptadas por el Estado —especialmente las medidas de protección— no están cumpliendo eficazmente su finalidad de

prevenir y erradicar la violencia de género. Por el contrario, su limitada efectividad contribuye a mantener un contexto de riesgo permanente, en el que la comisión del delito de feminicidio continúa latente.

<table>
<tr><th rowspan="2">Servicio / Cobertura</th><th colspan="2">Usuarias/os</th></tr>
<tr><th>Año 2024</th><th>Ene - Set 2025</th></tr>
<tr><td rowspan="2">Centro Emergencia Mujer y la Familia:
<table>
<tr><th>Tipo CEM</th><th>Provincia</th><th>N°</th></tr>
<tr><td rowspan="5">CEM Regulares (7)</td><td>Chincha</td><td>1</td></tr>
<tr><td>Ica</td><td>3</td></tr>
<tr><td>Nasca</td><td>1</td></tr>
<tr><td>Palpa</td><td>1</td></tr>
<tr><td>Pisco</td><td>1</td></tr>
<tr><td rowspan="4">CEM Comisaria (11)</td><td>Ica</td><td>4</td></tr>
<tr><td>Nasca</td><td>1</td></tr>
<tr><td>Pisco</td><td>1</td></tr>
<tr><td>Chincha</td><td>5</td></tr>
<tr><td colspan="2">Total</td><td>18</td></tr>
</table></td><td>6 427 casos atendidos por violencia</td><td>5 153 casos atendidos por violencia</td></tr>
<tr><td>A través de 4 459 acciones preventivas se sensibilizó e informó a 75 154 personas</td><td>A través de 3 091 acciones preventivas se sensibilizó e informó a 46 258 personas</td></tr>
</table>

Fuente: Programa WARMI ÑAN

Bajo este panorama, resulta evidente que la violencia contra la mujer y, en particular, el delito de feminicidio, no constituyen hechos aislados ni repentinos, sino la consecuencia de una cadena de fallas estructurales en la prevención, atención y control de la violencia de género. Las medidas de protección, previstas en el marco normativo peruano como instrumentos urgentes y prioritarios para salvaguardar la vida e integridad de las víctimas, deberían operar como un mecanismo eficaz de contención del riesgo. Sin embargo, la realidad demuestra que su aplicación presenta serias deficiencias, tales como la falta de control sobre su cumplimiento, la escasa coordinación interinstitucional, la ausencia de seguimiento al agresor y la limitada capacidad de respuesta del sistema de justicia ante su incumplimiento. Estas falencias no solo reducen su eficacia preventiva, sino que generan una falsa sensación de seguridad en las víctimas, exponiéndolas a situaciones de mayor vulnerabilidad.

En el ordenamiento jurídico peruano, la Ley N.° 30364 establece un conjunto de medidas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. No obstante, pese a la existencia de este marco legal, la práctica demuestra que la mera emisión de medidas de protección no garantiza su cumplimiento efectivo ni la reducción del riesgo de feminicidio. La insuficiente supervisión por parte de las instituciones competentes, sumada a la falta de mecanismos de control y a la debilidad del efecto disuasorio de las sanciones frente a su incumplimiento, evidencia una brecha significativa entre la norma y su aplicación real. Esta situación

compromete gravemente la finalidad protectora del Estado y debilita la confianza de las víctimas en el sistema de justicia.

En el Distrito de Ica, esta problemática adquiere particular relevancia debido a la elevada cantidad de casos de violencia de género registrados anualmente y a las limitaciones operativas del sistema de justicia para garantizar una protección efectiva. La carencia de programas sostenidos de reeducación y control psicológico para los agresores, la limitada articulación entre el Poder Judicial, el Ministerio Público, la Policía Nacional del Perú y los Centros de Emergencia Mujer, así como la insuficiencia de recursos humanos y logísticos, dificultan la implementación eficaz de las medidas de protección. Como consecuencia, el incumplimiento de dichas medidas se convierte en un factor de riesgo determinante que favorece la reiteración de la violencia y, en los casos más graves, la comisión del delito de feminicidio.

En este contexto, la presente investigación tuvo como finalidad analizar y explicar de qué manera la ineficacia de las medidas de protección influye negativamente en la prevención del delito de feminicidio en el Distrito de Ica durante los años 2023–2024. Para ello, se examinaron aspectos clave como el control de su cumplimiento, la respuesta estatal frente a su incumplimiento, el marco punitivo aplicable y la ausencia de programas de reeducación dirigidos a los agresores. El estudio busca evidenciar las debilidades existentes en la aplicación de estas medidas y su impacto en la persistencia de la violencia extrema contra la mujer.

La importancia y necesidad de esta investigación radica en que aporta un análisis sistemático y contextualizado de una problemática de alta sensibilidad social y jurídica, que continúa cobrando la vida de mujeres pese a la existencia de un marco normativo de protección. En el ámbito regional, son escasos los estudios que abordan de manera integral la relación entre la ineficacia de las medidas de protección y la prevención del feminicidio, lo que limita la formulación de políticas públicas basadas en evidencia empírica. En tal sentido, esta investigación contribuye a llenar un vacío académico y práctico, ofreciendo información relevante para la toma de decisiones por parte de las autoridades competentes.

Finalmente, se plantea que los resultados obtenidos permitirán dimensionar con mayor claridad la magnitud del problema en el Distrito de Ica y formular recomendaciones orientadas a fortalecer el control y supervisión de las medidas de protección, mejorar la coordinación interinstitucional, implementar programas de reeducación para agresores y optimizar la respuesta estatal frente al incumplimiento de dichas medidas. De este modo,

la investigación titulada “INEFICACIA DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN LA PREVENCIÓN DEL DELITO DE FEMINICIDIO: UN ANÁLISIS DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO EN EL DISTRITO DE ICA, AÑOS 2023-2024” busca contribuir al fortalecimiento del sistema de justicia, a la protección efectiva de las víctimas de violencia de género y a la prevención real del feminicidio como una grave vulneración de los derechos humanos.

En lo que corresponde a los **Antecedentes Internacionales** tenemos a:

Ramírez (2024) realizó una investigación cuyo objetivo principal fue “examinar los mecanismos y garantías, las mismas que están direccionadas a prevenir y cuidar a la mujer frente al delito de feminicidio en Colombia, esto a partir del análisis de la normativa y jurisprudencia aplicables” (p. 05). Para ello utilizó un enfoque jurídico-analítico, asimismo se desarrolló una metodología aplicada de carácter mixto, con predominio cualitativo. Por último, la investigación se estructuró bajo un diseño de corte transversal. (p.11). La conclusión a la que arribó el autor es que; tener una legislación que penalice drásticamente el feminicidio no basta por si solo para combatir y/o enfrentar realmente esta situación problemática, ello debe estar acompañado de políticas públicas direccionadas principalmente a proteger y atender a las víctimas. A ello debe integrarse el cambio drástico que deben tener ciertas prácticas culturales que toleran o normalizan conductas violentas que pueden desembocar en este delito. (p. 26). Comparto plenamente la conclusión, pues una norma penal por sí sola no puede revertir un fenómeno tan complejo como el feminicidio si no se articula con políticas públicas de protección, atención y prevención. Además, es indispensable transformar patrones culturales que aún legitiman prácticas violentas. En ese sentido, el rol de organizaciones y colectivos resulta decisivo para mantener el tema en la agenda pública y promover cambios reales.

Casas; Guerra (2023) quienes realizaron una investigación cuya finalidad fue “estudiar aquellos retos y posibilidades que el país de Colombia afrenta en la pelea contra la violencia que se ejerce en contra de las mujeres en dicho país” (p. 12). Para el desarrollo de la investigación se basaron en un modelo epistémico de corte estructuralista y analítico, sustentado en una metodología cualitativa. (p. 14). La conclusión a la que arribaron los autores es que; aún existen dificultades importantes que se enfrentan en Colombia, frente a las garantías de protección que se puedan dar ante la evidente violencia contra las mujeres (p. 66). A nuestro juicio, la afirmación es plenamente válida, pues, aunque Colombia ha desarrollado un marco normativo robusto y ha implementado políticas orientadas a proteger a las mujeres, persisten brechas estructurales que limitan su eficacia. La distancia entre la norma y la práctica sigue siendo un obstáculo serio, por

lo que el fortalecimiento institucional y la superación de barreras operativas resultan imprescindibles para garantizar una protección real y efectiva.

Sierra; Santacruz (2025) quienes realizaron una investigación cuyo propósito principal fue "observar si realmente son efectivas las medidas de protección que están orientadas a las mujeres, para cuyo efecto se emplearon técnicas de revisión de documentos y de exámenes estadísticos en la región." (p. 03). Su investigación fue de tipo aplicada y se clasifica como un estudio jurídico de carácter doctrinal y empírico, adoptando un enfoque empírico, combinando métodos cuantitativos para identificar patrones y métodos cualitativos para profundizar en las interpretaciones legales y sociales (p. 07). La conclusión a la que arribaron los autores es que; debe existir una apropiada aplicación de las medidas de protección orientadas a la mujer, esto con el objeto de reducir la violencia, esto se ha visto así en la realidad, aunque de manera parcial en los impactos negativos de la violencia en contra de la mujer. (p. 19). Desde nuestra perspectiva, si bien es cierto que la aplicación de medidas de protección puede tener efectos positivos, considerar que ha contribuido a reducir los impactos negativos resulta algo exagerado, pues estos avances han sido limitados y desigualmente aplicados.

Pozo (2024) desarrollo una investigación que tuvo por finalidad "Verificar a detalle las medidas de protección orientadas a las mujeres que se aplican con mayor continuidad en la actualidad, y que prometen ser las más eficaces en el Ecuador" (p. 05). Para ello emplearon métodos jurídico-sociales y cuantitativos para recopilar información empírica, complementados con una metodología jurídico-doctrinal, esencial para el análisis de la normativa ecuatoriana vigente en el país (p. iv). La conclusión a la que arribó el autor es que en Ecuador las medidas de protección orientadas a la mujer, no han cumplido con su promesa de ser eficaces, toda vez que existe un sistema judicial muy débil, esto debido a la burocracia, la impunidad, y la falta de recursos y de un cambio de cultura completo (p. 51). Desde nuestro punto de vista, la conclusión a la que llega el autor es acertada, ya que la eficacia de las medidas de protección en Ecuador se ve limitada por la burocracia, la impunidad y la falta de recursos, e inexorablemente requiere reformas institucionales y una inversión sostenida en educación y capacitación.

Morales (2023) realizó una investigación cuyo objetivo principal fue "Observar las medidas de protección destinadas a la prevención de la violencia intrafamiliar, a efectos de verificar si estas son efectivas y si cumplen con su función preventiva, así como también verificar la responsabilidad del Estado en cumplir con garantizar los derechos de las mujeres en Ecuador, ante un inminente problema de esta naturaleza" (p. 787). Para ello el autor empleó una metodología que se basa en un diseño documental de enfoque cualitativo (p. 787). La conclusión a la que arribó el autor es que; Existe una esencialidad en las medidas de protección en Ecuador,

frente a la violencia intrafamiliar contra la mujer que existe y es una realidad, toda vez que son importantes para proteger y asegurar la seguridad, integridad y salud de las víctimas, e interrumpir el circuito de la violencia, y, por último, estimular una sociedad cimentada en el respeto y la igualdad (p. 799). Coincidimos con la afirmación, pues las medidas de protección son fundamentales para garantizar la seguridad e integridad de las víctimas, romper el ciclo de violencia y promover una sociedad basada en el respeto y la igualdad. Inexorablemente, su adecuada implementación es clave para asegurar resultados efectivos y sostenibles.

En cuanto a los **Antecedentes Nacionales** se consideraron a:

Salazar; Yllpa (2025) quienes realizaron una investigación que tuvo por objetivo principal "erigir cual es el grado que existe en la vinculación entre las medidas de protección orientadas a la prevención de la violencia contra la mujer y la comisión del delito de feminicidio, dentro del Juzgado de Familia de Tambopata durante el año 2021" (p. 03). Los autores llevaron a cabo una investigación básica por su finalidad y adopta un enfoque mixto, dado que combina de manera articulada métodos cuantitativos y cualitativos dentro de un mismo estudio (p. 57). La conclusión a la que arribaron los autores es que; no se ha logrado contrarrestar de manera efectiva la violencia familiar mediante la aplicación de las medidas de protección, por lo cual resulta ineficaz con respecto a la finalidad que estas buscan cumplir (p. 86). A nuestro entender, respaldamos esta conclusión, pues la evidencia muestra que la sola emisión de medidas de protección no ha logrado detener efectivamente la violencia familiar, revelando una brecha entre la norma y su impacto real. Ello evidencia la necesidad de fortalecer su ejecución, supervisión y acompañamiento integral para que cumplan verdaderamente su finalidad.

Rodríguez (2022) realizó un estudio cuyo objetivo principal fue "instituir cómo es que las medidas de protección pueden influir en la prevención de la comisión del delito de feminicidio durante el año 2021" (p. 18). La investigación que realizó la autora se estructuró como un estudio de carácter causal y explicativo, desarrollado bajo un enfoque cuantitativo–descriptivo y empleando un diseño no experimental (p. 34). La autora llegó a la conclusión de que no se ha logrado cumplir adecuadamente la función de prevenir, condenar, y erradicar la violencia ejercida contra las mujeres y familia, dado que las medidas de protección emitidas hacia las mujeres en situación de riesgo de feminicidio no están cumpliendo sus funciones preventivas (p. 54). Desde nuestro punto de vista, la conclusión planteada es atendible: las medidas de protección dictadas para mujeres en riesgo de feminicidio efectivamente enfrentan serias dificultades para cumplir su objetivo de prevenir, sancionar y erradicar la violencia. Estas limitaciones reflejan falencias estructurales en la respuesta institucional y confirman la necesidad de fortalecer los mecanismos de protección y seguimiento.

Hinostroza; Rojas (2023) realizaron un estudio cuyo objetivo principal fue "implantar cual sería el nexo entre la falta de eficacia de las medidas de protección y la función preventiva dirigida a la comisión del feminicidio, dentro del contexto de la violencia contra las mujeres en el Distrito Judicial de Junín durante el año 2022" (p. 26). Para ello aplicaron los métodos inductivo y deductivo, con un enfoque explicativo y basado en la perspectiva de sistemas. (p. 70). Los autores concluyen qué; entre los obstáculos jurídicos que merman la eficacia de las medidas protectoras destacan la persistencia de agresiones físicas o psíquicas sin reducción alguna, la insuficiente articulación entre el Ministerio Público y la Policía Nacional, la falta de un seguimiento y registro adecuado para su implementación, y la insuficiencia de evaluaciones o evidencias relevantes y apropiadas. (p. 100). Coincidimos con la conclusión, pues los factores legales mencionados efectivamente limitan la efectividad de las medidas de protección. Inexorablemente, mejorar la coordinación institucional, garantizar un adecuado control y registro, y contar con valoraciones y pruebas suficientes resulta fundamental para que estas medidas cumplan su propósito de proteger a las víctimas de manera efectiva.

Mendieta; Ugarte (2024) llevaron a cabo una investigación cuyo propósito fue "Verificar los elementos que provocan la ineficacia de las medidas protectoras en casos de violencia hacia la mujer, y medir su impacto en la prevención del feminicidio en Lima." (p. 34). Para ello se basaron en una investigación de tipo básico y que no busca manipular las variables. (p. 36). Los autores llegan a la conclusión de que es fundamental impulsar una transformación cultural que condene y repudie cualquier manifestación de violencia de género. Solo así, con el compromiso ininterrumpido del Estado y de la sociedad en su totalidad, se podrá garantizar la efectividad de las medidas protectoras, ofreciendo a las víctimas un entorno seguro que les permita reconstruir sus vidas. (p. 75). Apoyamos la conclusión, pues la efectividad de las medidas de protección depende tanto del compromiso estatal como de la participación de la sociedad para garantizar la seguridad y el bienestar de las víctimas. Inexorablemente, promover un cambio cultural que condene la violencia de género resulta clave para consolidar entornos seguros y favorecer la reconstrucción de sus vidas.

Choqque; Huallpa (2024) realizaron una investigación con el objeto de "instaurar como es que el tratamiento penal puede lograr el propósito, el objetivo de contrarrestar la violencia contra la mujer en los Juzgados Penales del Distrito Judicial de Tambopata durante el año 2022" (p. 06). Para cuyo efecto utilizaron una investigación básica, también denominada fundamental o pura, de tipo descriptivo y correlacional, con diseño transversal. Es un estudio mixto, que combina enfoques cuantitativo y cualitativo, y de carácter no experimental. (p. 72). Dichos autores concluyen que continúan presentes graves deficiencias en la implementación y aplicación

de las políticas públicas destinadas a asegurar que las mujeres vivan una vida libre de violencia. (p. 97) Desde nuestra perspectiva, la conclusión evidencia que, si bien existen políticas públicas orientadas a garantizar una vida libre de violencia para las mujeres, persisten deficiencias en su aplicación y ejecución. Inexorablemente, resulta necesario analizar los factores que limitan su efectividad para proponer mejoras que permitan un cumplimiento más integral de estos programas.

En lo correspondiente a los **Antecedentes Regionales o Locales**, tenemos a:

Bustamente (2023) quien en su estudio que realizo tuvo por objetivo "verificar cuan eficaces están resultando las medidas de protección en los casos de violencia contra las mujeres dentro de los Juzgados de Familia del Distrito de Ica durante el año 2020" (p. 51). Con una metodología de investigación de tipo básica, es decir, teórica, fundamental o pura, con un enfoque jurídico-social y cuantitativo. El estudio posee un nivel descriptivo–explicativo y su diseño es no experimental y transversal. (p. 54); arribando a la conclusión que: A pesar de que la convivencia pacífica se vuelve imposible y se genera una situación de vulnerabilidad para la mujer, las medidas aplicadas han demostrado eficacia al disminuir la violencia doméstica a través de un proceso correcto de denuncia ante la policía, la expedición de órdenes de protección y la notificación al agresor, previniendo de esta forma que la violencia llegue al extremo del feminicidio (p. 83). Desde nuestra perspectiva, no podemos estar completamente de acuerdo con la conclusión, pues afirmar que las medidas han sido efectivas en la reducción de la violencia doméstica puede ser prematuro. Inexorablemente, los datos disponibles sugieren que las medidas de protección y los procesos de denuncia no siempre impiden la escalada de la violencia, y la vulnerabilidad de la mujer persiste, lo que indica que su eficacia es limitada y requiere evaluaciones más rigurosas y complementarias.

Cárdenas (2024) realizó una investigación cuyo objetivo principal fue "observar detenidamente si los factores enlazados al delito de feminicidio se correlacionan con la proporcionalidad de la condena en el Distrito Judicial de Ica durante el año 2018" (p. 77) Para ello utilizó una investigación de tipo básica, con un enfoque descriptivo, y se desarrolló bajo un diseño correlacional de carácter descriptivo. (p. 81). La conclusión a la que arribó el autor es que; durante el año 2018, en el Distrito Judicial de Ica, existió una conexión relevante entre los elementos asociados al feminicidio y la proporcionalidad de las sanciones penales. (p. 103). Desde nuestra perspectiva, los hallazgos sugieren que existe una relación significativa entre los factores asociados al delito de feminicidio y la proporcionalidad de la pena en el Distrito Judicial de Ica en 2018. Inexorablemente, esta relación debe interpretarse con cautela, considerando

factores contextuales, sociales y judiciales que pueden influir en la determinación de la pena y en la caracterización del delito.

Bautista (2022) realizó un estudio cuyo objetivo principal fue "Verificar si existe un grado alto o bajo de relación entre la responsabilidad por parte del Estado y la comisión del delito de feminicidio en la provincia de Ica durante el año 2018". (p. 14). La investigación que realizó el autor fue de tipo básica, con un nivel relacional, y se desarrolló utilizando un diseño en el que no se manipularon experimentalmente las variables (p. 25). El autor llegó a la conclusión de que frente a patrones de violencia que impactan a grupos oprimidos, el Estado asume una obligación más rigurosa de actuar con debida diligencia para proteger a estos colectivos discriminados, cumpliendo así su deber de garantizar la igualdad. (p. 65). Coincidimos plenamente con la postura, pues el Estado tiene la responsabilidad ineludible de garantizar la igualdad y proteger a los grupos vulnerables frente a patrones de violencia. Inexorablemente, ello implica ejercer la debida diligencia para prevenir, sancionar y erradicar cualquier forma de discriminación o vulneración de derechos, asegurando una protección efectiva y sostenida para los grupos afectados.

En torno a las **Bases Teóricas** se tiene que:

El artículo 22° de la Ley 30364 (Ley para prevenir, erradicar y sancionar la violencia contra la mujer y los integrantes grupo familiar) señala que las "medidas de protección tienen por finalidad neutralizar y minimizar las consecuencias dañinas generadas por la violencia ejercida por el agresor; permitiendo que la víctima realice sus actividades cotidianas con total normalidad; e efectos de garantizar su integridad física, psicológica y sexual, o la de su entorno familiar; y resguardar su patrimonio. Es así que el Juez de Familia dicta las medidas de protección teniendo en consideración el nivel del riesgo en la victima (leve, moderado o grave), la urgencia y necesidad de protegerla y el peligro que se corre en la demora o periculum in mora".

El artículo 23-A de la precitada ley, en cuanto a la ejecución de las medidas de protección señala que; "la PNP es la autoridad competente y responsable de la ejecución de las medidas de protección, para lo que deben contar con un mapa gráfico y georreferencial de registro de todas las victimas que cuentan con medidas de protección que les hayan sido notificas; asimismo, deben de llevar un registro del servicio policial en la ejecución de la medida y habilitar los medios de comunicación necesarios para responder eficazmente a los pedidos de resguardo, pudiendo coordinar con personal de serenazgo para brindad una respuesta adecuada". Es así que, los datos y ubicación de todas las victimas que cuentas con medidas de protección deben de estar expeditas de forma permanente para todo el personal policial de la jurisdicción en la que vive la víctima, a

fin de responder inmediatamente ante situaciones de emergencia. Una excepción en cuanto a la ejecución de las medidas de protección, es que existen algunas – una minoría – que se encuentran bajo el control de otras entendidas que el Juzgado disponga para su cumplimiento.

Por otro lado, el artículo 06° del Decreto Supremo 009-2016-MIMP (Reglamento de la ley 30364) señala que "las medidas de protección se tramitan en un proceso especial, el mismo que tiene por finalidad el tutelar los derechos de las víctimas de violencia familiar y/o violencia contra la mujer por su condición de tal; previniendo nuevos actos de violencia; siendo que además propician la recuperación de la víctima de la agresión. Es así que en el transcurrir de todo el proceso se garantiza la integridad física y mental de las víctimas, en especial de aquellas que corran riesgo de ser intimidadas con represalias o venganza o de victimización reiterada o repetida".

Castillo (2016), quien indica que "las medidas de protección son medidas preventivas y comprende un conglomerado de procedimientos legales destinados a tutelar y prevenir a las personas de amenazas o peligros psicológicos y/o físicos. Es así que el Estado, reacciona no solo para proteger a las víctimas de agresión, sino que también a las personas que forman parte de su entorno, como familiares y pariente, con el propósito de frenar y erradicar el ciclo de violencia".

Asimismo, a Plácido (2020), quien señala que "las medidas de protección constituyen medidas tutelares que buscan quebrar el ciclo de violencia contra las mujeres. Estas medidas son herramientas de intervención que se sustentan en amenazas reales e inminentes de violencia contra la mujer. En tesitura, se puede señalar que las medidas de protección son mecanismos dictados por la autoridad judicial cuya finalidad principal es proteger y preservar la salud física, psíquica e integridad moral de la víctima".

Para Bazán (2016), "las medidas de protección constituyen políticas de Estado, que, a través de sus diferentes organismos, buscar coadyuvar y proteger de forma eficaz a las víctimas. Dichas medidas están destinadas a brindar apoyo y protección a las víctimas de agresiones y prevenir que estas agresiones persistan".

Gálvez (2020), en cuanto a la ineficacia de las medidas de protección señala que; "la misma se debe que a que la PNP no cumple con poner en conocimiento de un hecho de violencia contra la mujer al Juzgado de Familia en un plazo de 24 horas; o presentar informes incompletos, verbigracia; no contienen las fichas de valoración de riesgo; a lo que se suma la falta de imposición de las medidas de protección dentro del plazo establecido por ley, de acuerdo al nivel de riesgo".

Por otro lado, se tomó lo señalado por Bardales y Paredes (2021), quienes señalaron que las medidas de protección son dictaminadas por la autoridad judicial; no obstante, quienes se encargan de su cumplimiento son la PNP, el Ministerio Público y hasta el mismo Poder Judicial a través del equipo multidisciplinario.

De la misma manera Kuong (2014) señala que; "es el Juez de Familia la autoridad facultada por ley para dictar medidas preventivas y de protección indispensables para tutelar la integridad física y psíquica de la víctima durante el juicio o al momento del fallo. Aunque existen otras medidas que necesitan de una especial competencia, como es el caso de la suspensión temporal de la convivencia y aquellas medidas que importen la afectación al derecho de propiedad de una de las partes procesales".

Asimismo, Kuong (2014) señala que "la implementación de las medidas de protección se realiza de manera inmediata, sin que ello afecte el requisito de confirmación mediante denuncia formal; esto significa que, si la seguridad de la víctima o de su familia corre riesgo y requiere de protección, la autoridad fiscal deberá de pedir al juez de turno que dicte medidas tales como; desbloquear, retirar al agresor, impedir que el agresor se acerque a la víctima. Es así que, las medidas de protección tienen un periodo de validez determinado".

En lo que respecta el delito de feminicidio, conviene tomar en consideración lo expuesto en Acuerdo Plenario 01-2016/CJ-116 en cuanto a su análisis dogmático. Para empezar, en cuanto al sujeto activo del delito, señala que solo puede serlo el hombre o varón, en sentido biológico, puesto que la muerte que se causa a la mujer es por su condición de tal, esto es, en un contexto de violencia de género. Por lo que, si bien de la lectura literal del tipo penal pareciera que el sujeto activo puede ser cualquier persona; se excluye a las mujeres como agentes de este delito.

En lo que respecta al sujeto pasivo, el mencionado Acuerdo Plenario enseña que solamente puede serlo la mujer; quien a su vez representa la titularidad del bien jurídico que es la vida; vale decir que puede ser víctima del delito de feminicidio una mujer adulta, una menor o adulta mayor. En el caso de la primera estaríamos ante el tipo penal de feminicidio simple y en el caso de la segunda y tercera ante un feminicidio calificado o agravado.

En cuanto al bien jurídico protegido, en principio es la vida, cuando estamos frente al tipo penal base, no obstante, de acuerdo a la concurrencia de una o más agravantes pueden considerarse la afectación a otros bienes jurídicos, como la libertad personal, la libertad sexual, la integridad física, etc. En conclusión, en cuanto al bien jurídico, en el tipo base es la vida,

empero el tipo agravado hace que el delito se convierta en uno de naturaleza pluriofensiva, es decir, en uno en el que aparte de la vida se protege otros bienes jurídicos de trascendental importancia.

En lo que respecta al comportamiento típico o conducta típica, el referido Acuerdo Plenario, enseña que se trata de la acción de matar o dar muerte a una mujer, lo que convierte al delito de feminicidio en uno de resultado. El comportamiento puede darse por acción u omisión impropia. Por acción cuando el sujeto activo tiene el control de sus actos y ejecuta con un hacer el acto homicida en contra la mujer; mientras que por omisión impropia se da cuando el sujeto pasivo posee el deber de garante respecto de la mujer; el cual incumple ocasionando su muerte.

En cuanto a los medios utilizados para la configuración del delito de feminicidio, "estos pueden ser de cualquier naturaleza con tal de que sean idóneos para acabar con la vida de una persona. Es así que, estos medios pueden ser directos (puñete, un arma de fuego, un arma blanca) o indirectos (veneno, sustancia tóxica). Asimismo, los medios pueden ser físicos o materiales, o también psicológicos, esto es, medios que ocasionan la muerte en la mujer producto de un contexto cíclico de violencia, que producen en la mujer una alta carga de tensión, preocupación estrés. Los factores que podrían ocasionar ello, podrían ser los actos de constante hostigamiento o acoso en contra de mujeres vulnerables; siendo que para dicha vulnerabilidad se debe de tener en cuenta que enfermedades sufre la víctima, que edad tiene la victima (si es menor de edad o adulta mayor)".

En cuanto al tipo subjetivo, el mencionado Acuerdo Plenario, señala que se trata de un delito de comisión netamente dolosa, lo que significa que el agente debe de conocer los elementos objetivos del tipo (el bien jurídico, el sujeto pasivo, la conducta típica). No obstante, el tipo penal feminicidio también exige un elemento subjetivo adicional al dolo, el cual está representado por el móvil, esto es que, el sujeto activo debe darle muerte a la mujer por su condición de tal; lo que se basa en un sentimiento de subestimación o desprecio del hombre hacia la mujer; debiendo de probarse tal elemento a través de indicios objetivos.

Dogmáticamente, Laurenzo (como se cita en Peña 2025), respecto al delito de feminicidio, señala que nos encontramos frente a un fenómeno social, es decir, ante "un tipo específico de violencia vinculado de modo directo al sexo de victima por el hecho de ser mujer, y cuya explicación se encuentra en el reparto inequitativo de roles sociales, en pautas culturales muy asentadas que favorecen las relaciones de posesión y dominio del varón hacia la mujer". p.97.

Así también, en lo que respecta a la finalidad preventiva de la pena o el maco punitivo, Peña (2025) destaca que "la sobrepenalización de los delitos de violencia contra la mujer, no han rendido los resultados esperados, en lo referido a reducir los altos índices de criminalidad cometidos contra la mujer por su condición de tal". p.98.

En tal sentido, "la solución a este alto índice de criminalidad consistiría en una mayor capacitación de los operadores jurídicos en aras de que dejen atrás cualquier actitud discriminatoria hacia la mujer". (Peña, 2025, p. 102).

El **Problema General** se formuló se la siguiente manera: ¿De qué manera la ineficacia de las medidas de protección influye en la prevención del delito de feminicidio en el contexto de la violencia de género en el Distrito de Ica, durante los años 2023-2024?; En lo que respecta a los **Problemas Específicos** tenemos: **Problema Específico 1:** ¿De qué manera el nivel de control y supervisión del cumplimiento de las medidas de protección se relaciona con la aplicación del tratamiento reeducativo para el agresor en la prevención del delito de feminicidio en el Distrito de Ica, durante los años 2023–2024?; **Problema Específico 2:** ¿De qué manera la respuesta estatal frente al incumplimiento de las medidas de protección se relaciona con la aplicación de un marco punitivo drástico en la prevención del delito de feminicidio en el Distrito de Ica, durante los años 2023–2024?

La investigación realizada se **justifica legalmente** porque ha tomado en consideración la "Constitución Política del Perú de 1993; la Ley N.º 30220, Ley Universitaria; el Estatuto de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga (UNICA); la Resolución Rectoral N.º 029-2021-R, que establece las Líneas de Investigación de la UNICA; la Resolución Rectoral N.º 048-2021-R, correspondiente al Reglamento de Grados y Títulos; y la Resolución Rectoral N.º 1320-2021-R, que aprueba la Guía para la Elaboración de Proyecto de Tesis y Tesis. Asimismo, el Código Penal, Código Procesal Penal, Ley Nº 30364. Estas normas y disposiciones constituyen el marco justificativo normativo del presente estudio".

En lo que se refiere a la **Justificación Teórica,** esta radica en la ausencia de investigaciones previas en el distrito de Ica que aborden el mismo tema y las mismas variables de análisis. En tal sentido, esta investigación aporta información fidedigna y relevante acerca de la ineficacia de las medidas de protección en la prevención del delito de feminicidio durante el periodo 2023–2024, contribuyendo así al fortalecimiento del conocimiento científico en esta materia y a la generación de propuestas que mejoren la efectividad de dichas medidas; en lo que respecta a la **Justificación Práctica**, se tiene que la presente investigación reviste de una gran utilidad y pertinencia social, institucional y académica, en la medida en que permite evidenciar la problemática existente en torno a la ineficacia de las medidas de protección en la prevención

del delito de feminicidio. En primer lugar, los resultados de esta investigación sirven al Estado como una fuente de información válida y actualizada para la evaluación de las políticas públicas orientadas a la erradicación de la violencia contra la mujer. De esta manera, se pueden diseñar e implementar estrategias más efectivas que fortalezcan los mecanismos de protección y garanticen una respuesta oportuna frente a situaciones de riesgo. Asimismo, la investigación es de gran utilidad para los operadores de justicia —entre ellos, jueces, fiscales, abogados y personal policial—, quienes, al conocer de manera más precisa las falencias en la aplicación y seguimiento de las medidas de protección, podrán adoptar decisiones más coherentes, eficientes y humanizadas en la atención de los casos de violencia de género. Ello contribuye a una actuación más articulada del sistema de justicia y a una mejor protección de los derechos fundamentales de las víctimas. Por otro lado, el estudio también beneficia a la población en general, ya que permite sensibilizarla acerca de la gravedad del feminicidio como problema social y de la importancia de las medidas de protección como herramientas de prevención. En conjunto, los hallazgos de este trabajo constituyen una base sólida para promover acciones concretas de mejora, orientadas a garantizar una protección real y efectiva para las mujeres, y a reducir progresivamente los índices de feminicidio en la región y en el país. En cuento a la **Justificación Metodológica,** la metodología empleada en esta investigación, es de tipo básica y nivel explicativo, con diseño correlacional, permitiendo relacionar las variables jurídicas de manera objetiva y estructurada, facilitando la comprensión de fenómenos interdependientes. La elección del tipo de investigación responde a la necesidad de describir y explicar comportamientos jurídicos sin intervenir directamente sobre ellos. Asimismo, en cuanto al enfoque, la presente investigación es cuantitativa, puesto que se midieron estadísticamente las variables de estudio; para ello se desarrollaron instrumentos como encuestas aplicadas a una muestra representativa de la población, lo que permitió una recolección precisa de datos. Esto contribuye significativamente a la validez de los resultados y sirve como base para futuras investigaciones en el ámbito jurídico.

La importancia de la investigación radica en que la ineficacia de las medidas de protección en la prevención del delito de feminicidio constituye una problemática cada vez más preocupante y que, en la actualidad, tiende a desbordar la capacidad de respuesta de las instituciones encargadas de su aplicación. Se observa que la ejecución de dichas medidas por parte de las autoridades jurisdiccionales, fiscales y policiales resulta, en muchos casos, deficiente o insuficiente, lo que pone en evidencia una brecha significativa entre la norma y su efectiva implementación. En este contexto, abordar esta realidad resulta de vital relevancia, pues permite identificar las principales deficiencias que obstaculizan la eficacia de las medidas de protección para a partir de ello, proponer acciones y estrategias concretas orientadas a fortalecer su aplicación. De igual modo, el estudio busca generar información confiable y útil que contribuya a la formulación de políticas públicas más efectivas, a la capacitación de los operadores de

justicia y al diseño de mecanismos de control y seguimiento que garanticen una protección real y oportuna a las víctimas.

El **Objetivo General** fue: Analizar la influencia de la ineficacia de las medidas de protección en la prevención del delito de feminicidio en el contexto de la violencia de género en el Distrito de Ica, durante los años 2023–2024. Los **Objetivos Específicos** fueron: **Objetivo Específico 1**: Determinar la relación que existe entre el nivel de control y supervisión del cumplimiento de las medidas de protección y la aplicación del tratamiento reeducativo para el agresor en la prevención del delito de feminicidio en el Distrito de Ica, durante los años 2023–2024.; **Objetivo Específico 2**: Hallar la relación que existe entre la respuesta estatal frente al incumplimiento de las medidas de protección y la aplicación de un marco punitivo drástico en la prevención del delito de feminicidio en el Distrito de Ica, durante los años 2023–2024.

La **Hipótesis General** fue: La ineficacia de las medidas de protección influye negativamente en la prevención del delito de feminicidio en el contexto de la violencia de género en el Distrito de Ica, durante los años 2023–2024. **Las Hipótesis Específicas** fueron: **Hipótesis Específica 1:** El nivel de control y supervisión del cumplimiento de las medidas de protección se relaciona significativamente con la aplicación del tratamiento reeducativo para el agresor en la prevención del delito de feminicidio en el Distrito de Ica, durante los años 2023–2024. **Hipótesis Específica 2:** La respuesta estatal frente al incumplimiento de las medidas de protección se relaciona significativamente con la aplicación de un marco punitivo drástico en la prevención del delito de feminicidio en el Distrito de Ica, durante los años 2023–2024.

Las Variables fueron:

Variable Independiente (X): **Ineficacia de las medidas de protección.**

"La ineficacia de las medidas de protección se concibe como la falta de efectividad de los mecanismos implementados por el Estado para salvaguardar a las víctimas de violencia familiar y de género. Esta deficiencia puede atribuirse, entre otros factores, al inadecuado funcionamiento operativo de la Policía Nacional del Perú (PNP) en el control y cumplimiento de dichas medidas, debido a limitaciones logísticas, insuficiencia de recursos materiales y humanos, así como a la escasa capacitación del personal encargado de su ejecución". (Echegaray, 2018). Asimismo, la ineficacia también puede originarse en un deficiente control y verificación por parte del Poder Judicial respecto al seguimiento y cumplimiento efectivo de las medidas de protección.

Dimensiones:

Control de su cumplimiento.

Medidas frente a su incumplimiento.

Variable Dependiente (Y): **Prevención del delito de feminicidio.**

Pese a los esfuerzos realizados por el Estado, "el delito de feminicidio resulta ser un verdadero desafío para la acción penal; lo que se debe no solo a que la complejidad de este delito sigue generando muchos debates". (Acero, 2009; Toledo, 2008), sino a "lo peligroso que resulta ser el populismo punitivo para entender cuan complejo es el delito en mención y los esfuerzos realizados para su prevención y sanción". (Larrauri, 2011). "Los esfuerzos realizados por el Estado deben reconocer y abordar las significativas desigualdades socioeconómicas, así como otros indicadores de exclusión y marginalidad que podrían ser favorables o por el contrario agudizar el problema de la violencia letal contra la mujer". (Tejeda, 2016).

Dimensiones:

Reeducación

Marco Punitivo

Operacionalización de Variables:

La Matriz de Operacionalización se presenta en la Parte de Anexos.

Resumen de los capítulos

- **I.** **Introducción.** En este capítulo se abordan los siguientes *ítems* de la investigación: Aspectos científicos de la investigación, planteamiento del problema, antecedentes, bases teóricas, la formulación de los problemas, la justificación de la investigación, su importancia, los objetivos, las hipótesis a validar y la definición de las variables de estudio.
- **II.** **Estrategia Metodológica.** En este capítulo se explica la metodología empleada en la investigación, abordando puntos como el tipo, nivel y diseño de la investigación; así como la población, muestra, muestreo, técnicas e instrumentos de recolección de datos.
- **III.** **Resultados.** En este capítulo se realiza la interpretación de los resultados obtenidos de acuerdo a la encuesta aplicada a la muestra representativa; así como, un análisis de la prueba de normalidad entre las hipótesis planteadas, para determinar la correlación de las variables de estudio.
- **IV.** **Discusión de Resultados.** En este capítulo se realiza un contraste entre los resultados obtenidos, con los antecedentes y/o bases teóricas, a efectos de verificar la comprobación de las hipótesis planteadas.
- **V.** **Conclusiones.** En este capitulo se realizan conclusiones, a partir de la discusión de resultados; considerando los problemas, los objetivos e hipótesis de la investigación.

VI. **Recomendaciones.** En base a las conclusiones formuladas, en este capitulo se realizan recomendaciones, tendientes a solucionar el problema identificado en la investigación.

VII. **Referencias bibliográficas.** Se consignan las diferentes fuentes de información bibliográficas, de las cuales se extrajo información para la elaboración de la presente tesis.

VIII. **Anexos.** En este capítulo se adjuntan los insumos utilizados en la elaboración de la tesis, tales como: la matriz de consistencia, la matriz de operacionalización de variables, el cuestionario utilizado en la encuesta, la base de datos obtenidos una vez aplicado el cuestionario e información adicional relacionado el tema de investigación.

II. ESTRATEGIA METODOLÓGICA

2.1. TIPO, NIVEL Y DISEÑO DE INVESTIGACIÓN

2.1.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN:

Por su finalidad, "el estudio se enmarcó en una investigación de tipo básica, ya que, su finalidad se enfocó en actualizar la literatura doctrinaria y practica que existe sobre la ineficacia de las medidas de protección, en un contexto de violencia de género en el Distrito de Ica, durante los años 2023 a 2024".

Por su enfoque, se trata de una investigación cuantitativa, en tanto que los resultados fueron obtenidos estadísticamente a través de datos numéricos, a partir de una encuesta aplicada a una muestra representada por profesionales del Derecho especialistas en el tema de estudio.

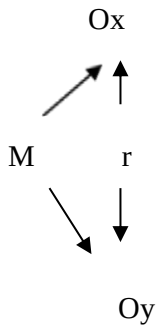
2.1.2. NIVEL DE INVESTIGACIÓN:

En concordancia con la naturaleza del presente estudio, por su nivel se trató de un estudio correlacional, puesto que permitió reconocer la relación que existe entre las variables de análisis (la ineficacia de las medidas de protección en la prevención del delito de feminicidio: un análisis de la violencia de género); sin que ello amerite establecer una causalidad directa, pero sí verificando y relacionando patrones y vínculos significativos.

2.1.3. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN:

El diseño metodológico de la presente investigación es no experimental y transversal.

"Se trató de una investigación no experimental puesto que las variables de estudio han sido observadas y analizadas en su estado natural, sin ningún tipo de manipulación deliberada por parte del investigador; que en consecuencia permitió evaluar la incidencia e interrelación tal cual se presentan en la realidad". En consecuencia, el diseño está compuesto por el siguiente esquema metodológico:



En donde:

M: Jueces, fiscales, abogados penalistas, defensores públicos, abogados del CEM.

Ox: Ineficacia de las medidas de protección.

Oy: Prevención del delito de feminicidio.

r: Factor de correlación.

2.2. POBLACIÓN, MUESTRA Y MUESTREO

2.2.1. POBLACIÓN

Según Monje (2011), "la población —también conocida como universo— corresponde al conjunto de elementos, unidades u objetos que poseen características similares relacionadas con la investigación, y cuyos resultados pueden ser deducidos a partir del análisis de una muestra". (p. 26)

En este contexto, ***"la población objeto de estudio en la presente investigación estuvo conformada por 100 colaboradores; entre los que se tiene a jueces, fiscales, abogados defensores particulares, defensores públicos y abogados del CEM*".**

N=100

2.2.2. MUESTRA

La muestra representa una sección de la población que la simboliza; "es una pequeña porción que puede indicar el estado del objeto de estudio. Por ejemplo, en un análisis clínico, basta con extraer una gota de sangre del paciente para examinar y conocer su estado de salud". (Sánchez, 2019).

Así también, se puede decir que la muestra "es una parte representativa del conjunto del total de la población en estudio, a partir de la cual se recogen los datos que serán examinados en el contexto de la investigación. Su selección se basa en criterios metodológicos que aseguran la validez y confiabilidad de los datos obtenidos. En esta investigación, la muestra estuvo conformada por 80 colaboradores, quienes fueron seleccionados por reunir las características relevantes al fenómeno en estudio, lo que garantizó su representatividad respecto a la población total, como se muestra en el siguiente cuadro":

Distribución de la Muestra

Cargo	N º de individuos
Jueces	4
Fiscales	14
Abogados penalistas particulares	35
Defensores públicos	12
Abogados del CEM	15
Total	**80**

La muestra se determinó aplicando la siguiente fórmula estadística:

$$n = \frac{N \cdot Z^2 \cdot p \cdot (1-p)}{E^2 \cdot (N-1) + Z^2 \cdot p \cdot (1-p)}$$

$$80 = \frac{N \cdot (1.96)^2 \cdot 0.5 \cdot 0.5}{(0.05)^2 \cdot (N-1) + (1.96)^2 \cdot 0.5 \cdot 0.5}$$

Donde: n= Tamaño de la muestra; N= Tamaño total de la población; Z= Nivel de confianza; p= Variabilidad positiva o probabilidad de éxito; **y** E= Margen de error o precisión.

2.2.3. MUESTREO

Según la literatura especializada, existen dos tipos de muestreo; uno probabilístico y otro no probabilístico. "En el muestreo probabilístico, cualquier individuo que forma parte de la población puede ser seleccionado, pero que en su conjunto representa a toda la población; siempre y cuando la representatividad debe de encontrarse en un numero estadístico mínimo de personas u objetos que representen a la población con un margen de error que se acepta. Por otro lado, en el muestreo no probabilístico se extraen a los participantes de la muestra, atendiendo a la consideraciones o criterios que tenga el investigador diferente al azar, es decir, los componentes de la muestra no se eligen de forma aleatoria". (Sánchez, 2019).

En la presente se aplicó un muestreo un muestreo no probabilístico de tipo intencional, ya que la elección de los participantes se basó en una decisión consciente del investigador, quien los seleccionó considerando su relevancia y relación directa con el tema de estudio.

2.3. TÉCNICA E INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

2.3.1. TECNICA DE RECOLECCIÓN DE DATOS:

"Para la recopilación de datos se utilizó la técnica de la encuesta, por su factibilidad para la obtención de información pertinente y útil para los fines del estudio. Para ello, se elaboró un cuestionario con preguntas formuladas por el investigador, el cual fue entregado a los participantes para que lo respondan de forma individual y anónima".

Según Sánchez (2019), "la técnica de la encuesta se basa en recoger datos de un grupo de personas a las que se les proporciona un cuestionario que deben completar en

un tiempo específico. El investigador puede ser el autor del instrumento o no, y su aplicación puede ser realizada por cualquier persona o a través de diferentes medios".

2.3.2. INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS:

"El instrumento que se utilizó en esta investigación consta de cuestionarios estructurados, elaborados con el objetivo de recoger información vinculada a ambas variables: ineficacia de las medidas de protección y prevención del delito de feminicidio. Para cada variable se desarrolló un cuestionario distinto, compuesto por 10 ítems con respuestas cerradas de tipo dicotómico, organizadas en una escala nominal".

Según señala Sánchez (2019), el cuestionario es "un instrumento que mide las opiniones o conocimientos de una persona o conjunto de personas por medio de preguntas o reactivos que han sido elaborados en relación a la variables, indicadores y objetivos de la investigación".

III. RESULTADOS

VARIABLE: INEFICACIA DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN

Dimensión: Control de su cumplimiento

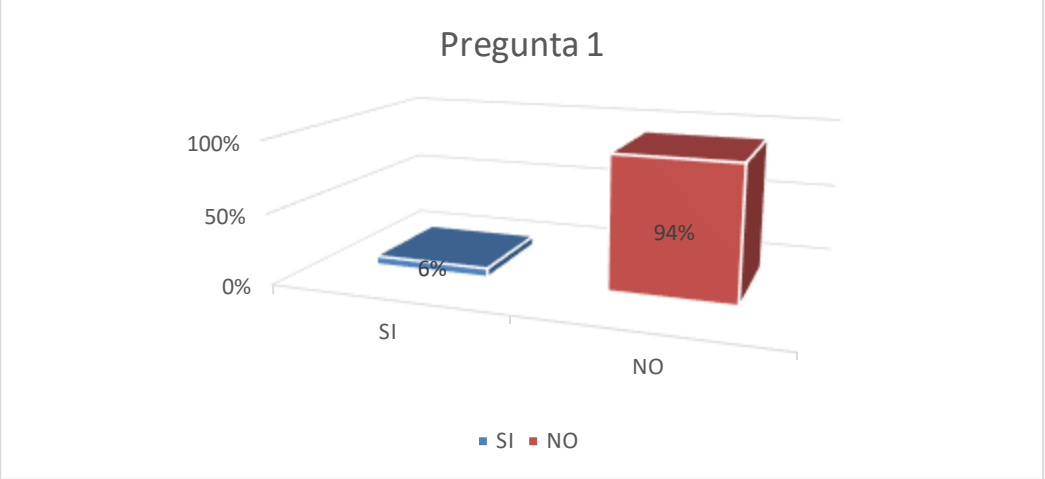
Tabla I.

P1: ¿Considera usted que las instituciones encargadas realizan un control efectivo sobre el cumplimiento de las medidas de protección dictadas a favor de las víctimas de violencia de género?

	Frecuencia	Porcentaje
SI	5	6%
NO	75	94%
Total	80	100%

Fuente: Data de resultados

Figura 1



Interpretación: En la Tabla I, Figura 1, se presentan las respuestas de los 80 participantes respecto a la variable ineficacia de las medidas de protección, en la dimensión control de su cumplimiento, donde el 94% de los encuestados considera que las instituciones encargadas no realizan un control efectivo sobre el cumplimiento de las medidas de protección dictadas a favor de las víctimas de violencia de género, mientras que solo el 6% manifiesta que sí existe dicho control. Estos resultados evidencian una percepción mayoritaria de debilidad institucional en la supervisión y seguimiento de las medidas de protección, lo que permite identificar al deficiente control de su cumplimiento como un factor determinante en la ineficacia de dichas disposiciones. Asimismo, esta elevada percepción de incumplimiento refleja la vulnerabilidad persistente de las víctimas, quienes, pese a contar con medidas legales a su favor, no reciben una tutela efectiva que garantice su seguridad y bienestar. Resulta pertinente destacar que la falta de un control riguroso no

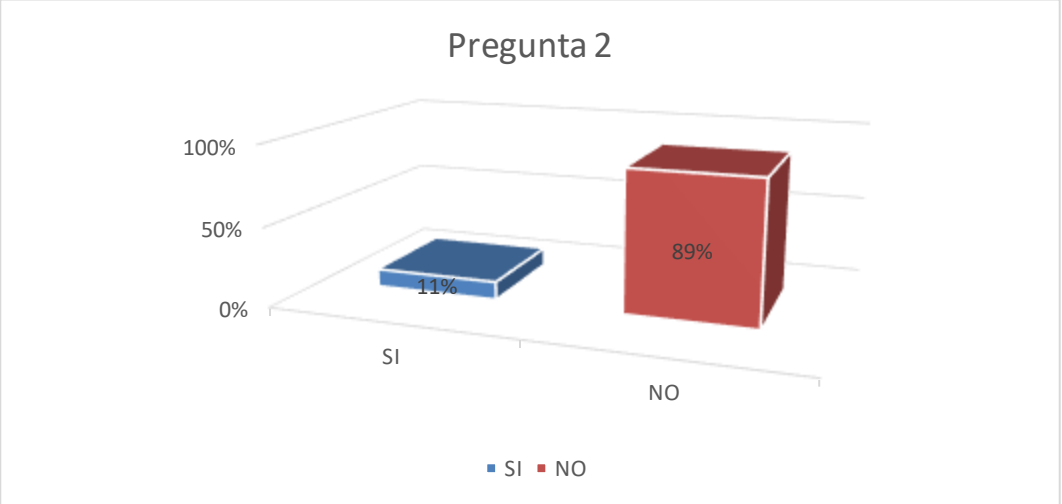
solo reduce la eficacia real de las medidas de protección, sino que también genera desconfianza en el sistema de justicia y en las instituciones responsables, afectando el acceso a una protección oportuna y efectiva. En este sentido, la ausencia de seguimiento institucional adecuado incrementa el riesgo de revictimización y limita el propósito preventivo y disuasivo que dichas medidas buscan cumplir en la lucha contra la violencia de género.

Tabla II.

P2: ¿Cree que existe una supervisión constante por parte de la Policía Nacional del Perú respecto al cumplimiento de las medidas de protección emitidas por el Poder Judicial?		
	Frecuencia	Porcentaje
SI	9	11%
NO	71	89%
Total	80	100 %

Fuente: Data de resultados

Figura 2



Interpretación: En la Tabla II, Figura 2, se presentan las respuestas de los 80 participantes respecto a la variable ineficacia de las medidas de protección, en la dimensión control de su cumplimiento, donde el 71% de los encuestados considera que no existe una supervisión constante por parte de la Policía Nacional del Perú respecto al cumplimiento de las medidas de protección emitidas por el Poder Judicial, mientras que solo el 9% manifiesta que sí percibe la existencia de dicha supervisión. Estos resultados evidencian una marcada percepción de insuficiencia en la labor de supervisión policial, permitiendo identificar la falta de seguimiento continuo como un elemento clave que contribuye a la ineficacia de las medidas de protección. Asimismo, esta percepción mayoritaria de ausencia de control

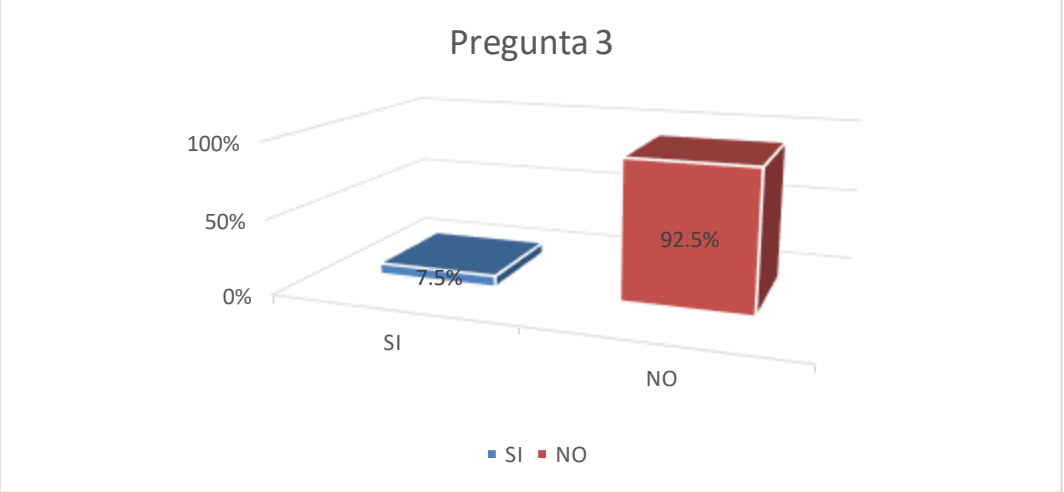
refleja la brecha existente entre la emisión formal de las medidas judiciales y su efectiva ejecución en la práctica, lo que expone a las víctimas a situaciones de riesgo persistente. Resulta pertinente destacar que la limitada supervisión por parte de la Policía Nacional del Perú no solo debilita el carácter preventivo y disuasivo de las medidas de protección, sino que también genera desconfianza en las instituciones encargadas de garantizar la seguridad de las víctimas, afectando la credibilidad del sistema de protección y el ejercicio efectivo del derecho a una vida libre de violencia.

Tabla III.

P3 ¿Considera que los jueces reciben información oportuna y verificable sobre el cumplimiento real de las medidas de protección otorgadas a las víctimas?		
	Frecuencia	Porcentaje
SI	6	7.5%
NO	74	92.5%
Total	80	100%

Fuente: Data de resultados

Figura 3



Interpretación: En la Tabla III, Figura 3, se presentan las respuestas de los 80 participantes respecto a la variable ineficacia de las medidas de protección, en la dimensión control de su cumplimiento, donde el 92,5% de los encuestados considera que los jueces no reciben información oportuna y verificable sobre el cumplimiento real de las medidas de protección otorgadas a las víctimas, mientras que solo el 7,5% manifiesta que sí se cuenta con dicho flujo de información. Estos resultados evidencian una percepción ampliamente negativa sobre los mecanismos de retroalimentación y seguimiento judicial, permitiendo identificar la falta de información confiable y oportuna como un factor determinante en la ineficacia de las

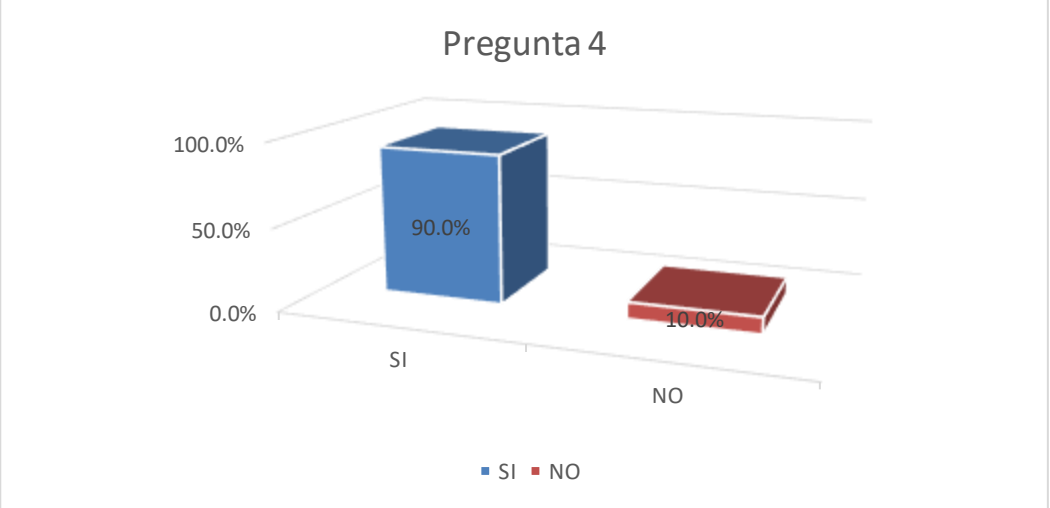
medidas de protección. Asimismo, esta elevada percepción de carencia informativa refleja deficiencias en la coordinación interinstitucional, lo que limita la capacidad de los jueces para adoptar decisiones oportunas y ajustadas a la realidad del riesgo que enfrentan las víctimas. Resulta pertinente destacar que la ausencia de información verificable no solo debilita el control efectivo del cumplimiento de las medidas de protección, sino que también reduce su eficacia preventiva, incrementando la probabilidad de incumplimientos reiterados y situaciones de revictimización. En consecuencia, esta situación afecta la confianza en el sistema de justicia y compromete el objetivo fundamental de garantizar una protección real y efectiva a las víctimas.

Tabla IV.

P4 ¿Piensa que la falta de coordinación entre las entidades del sistema de justicia (Poder Judicial, Ministerio Público, PNP y CEM) limita el control y supervisión de las medidas de protección?		
	Frecuencia	Porcentaje
SI	72	90%
NO	8	10%
Total	80	100%

Fuente: Data de resultados

Figura 4



Interpretación: En la Tabla IV, Figura 4, se presentan las respuestas de los 80 participantes respecto a la variable ineficacia de las medidas de protección, en la dimensión control de su cumplimiento, donde el 90% de los encuestados considera que la falta de coordinación entre las entidades del sistema de justicia —Poder Judicial, Ministerio Público, Policía Nacional del Perú y Centros de Emergencia Mujer— limita el control y la supervisión de las medidas de protección, mientras que el 10% manifiesta no

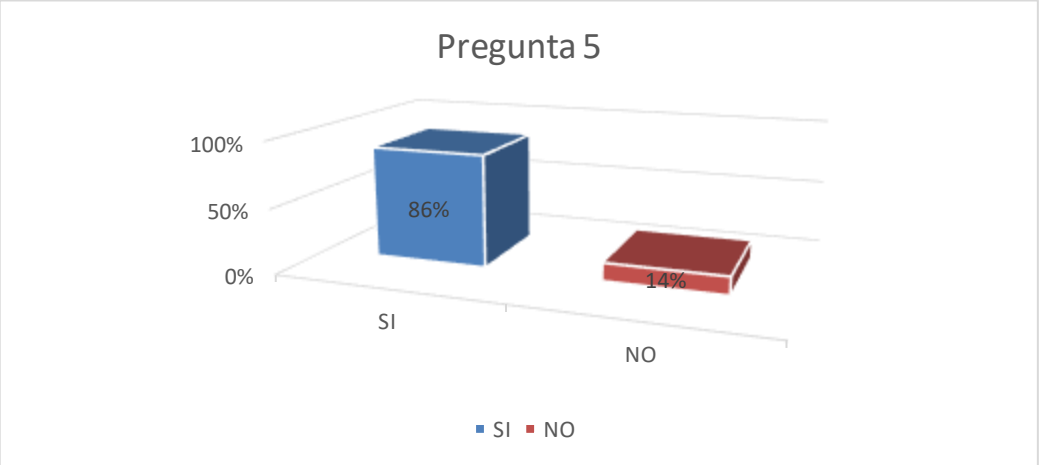
compartir dicha percepción. Estos resultados evidencian una alta conciencia sobre la relevancia de la articulación interinstitucional en la efectividad de las medidas de protección, permitiendo identificar a la deficiente coordinación entre las entidades competentes como uno de los principales factores que inciden en su ineficacia. Asimismo, esta elevada percepción de limitación refleja la existencia de fallas estructurales en los canales de comunicación y cooperación, lo que dificulta el seguimiento oportuno y la verificación real del cumplimiento de las disposiciones judiciales. Resulta pertinente destacar que la falta de coordinación interinstitucional no solo debilita el control efectivo y la supervisión de las medidas de protección, sino que también afecta la respuesta integral del Estado frente a la violencia de género, incrementando el riesgo de incumplimientos, revictimización y desprotección de las víctimas. En consecuencia, esta situación genera desconfianza en el sistema de justicia y compromete el objetivo fundamental de garantizar una protección efectiva, continua y articulada.

Tabla V.

P5 ¿Cree usted que la ausencia de mecanismos tecnológicos o registros unificados afecta la supervisión efectiva del cumplimiento de las medidas de protección?		
	Frecuencia	Porcentaje
SI	69	86%
NO	11	14%
Total	80	100%

Fuente: Data de resultados

Figura 5



Interpretación: En la Tabla V, Figura 5, se presentan las respuestas de los 80 participantes respecto a la variable ineficacia de las medidas de protección, en la dimensión control de su cumplimiento, donde el 86% de los encuestados considera que la ausencia de mecanismos tecnológicos o de registros unificados afecta la supervisión efectiva del cumplimiento de las medidas de protección, mientras que el 14% manifiesta

no compartir dicha percepción. Estos resultados evidencian una elevada conciencia sobre la importancia de los sistemas tecnológicos y de información integrada en el seguimiento de las medidas de protección, permitiendo identificar a la falta de herramientas tecnológicas adecuadas como un factor relevante que contribuye a su ineficacia. Asimismo, esta alta percepción de afectación refleja las limitaciones operativas y de control que enfrentan las instituciones encargadas de la supervisión, al no contar con registros centralizados, actualizados y accesibles en tiempo real. Resulta pertinente destacar que la ausencia de mecanismos tecnológicos y registros unificados no solo dificulta la verificación oportuna del cumplimiento de las medidas de protección, sino que también debilita la coordinación interinstitucional y la capacidad de respuesta preventiva, incrementando el riesgo de incumplimientos y situaciones de revictimización. En consecuencia, esta situación afecta la confianza en el sistema de protección y limita el objetivo de garantizar una tutela efectiva y continua a las víctimas.

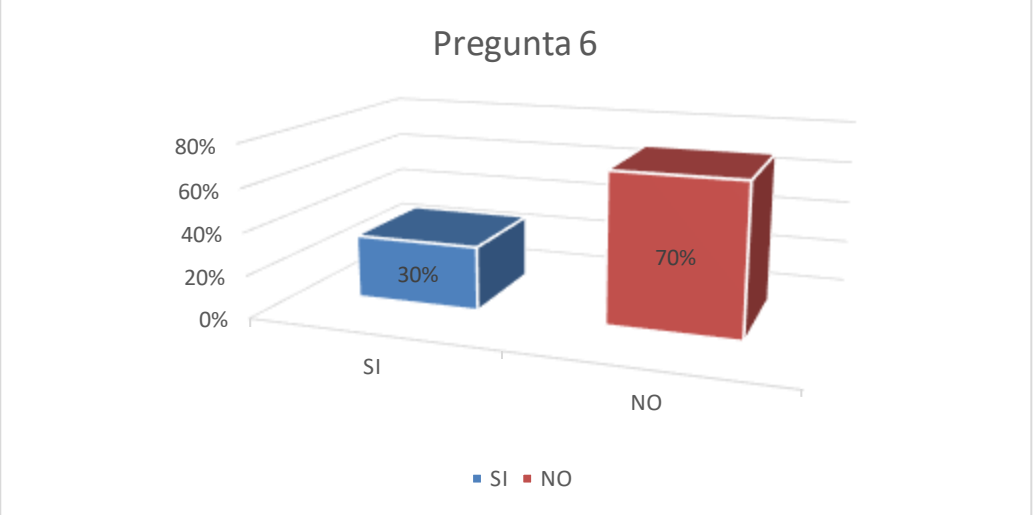
Dimensión: Medidas frente a su incumplimiento

Tabla VI.

P6 ¿Considera usted que el Estado actúa de manera inmediata ante los casos de incumplimiento de medidas de protección dictadas a favor de víctimas de violencia de género?		
	Frecuencia	Porcentaje
SI	24	30%
NO	56	70%
Total	80	100%

Fuente: Data de resultados

Figura 6



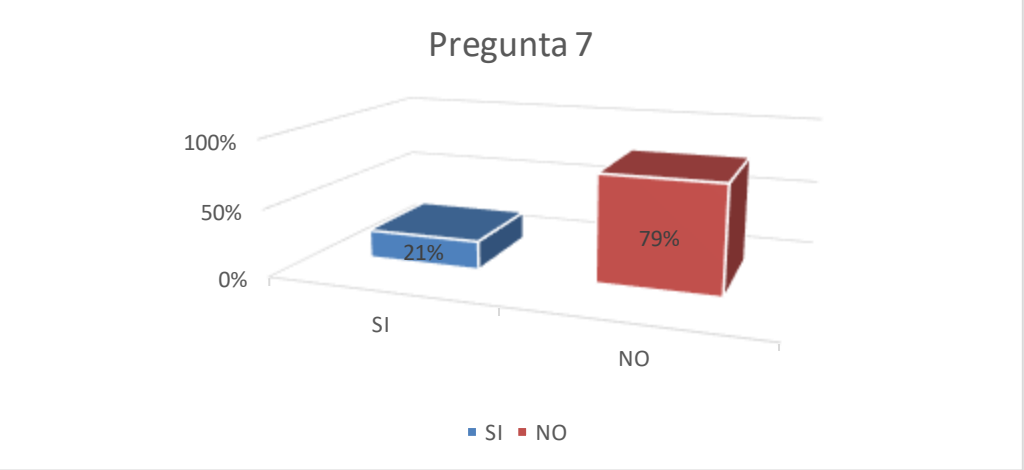
Interpretación: En la Tabla VI, Figura 6, se presentan las respuestas de los 80 participantes respecto a la variable ineficacia de las medidas de protección, en la dimensión medidas frente a su incumplimiento, donde el 70% de los encuestados considera que el Estado no actúa de manera inmediata ante los casos de incumplimiento de las medidas de protección dictadas a favor de las víctimas de violencia de género, mientras que el 30% manifiesta que sí existe una actuación oportuna frente a dichos incumplimientos. Estos resultados evidencian una percepción mayoritaria de demora o inacción estatal ante el incumplimiento de las medidas de protección, permitiendo identificar la falta de respuesta inmediata como un factor que incide directamente en su ineficacia. Asimismo, esta percepción refleja la insuficiente capacidad de reacción del sistema de protección, lo que expone a las víctimas a riesgos continuos y limita el carácter preventivo y disuasivo que dichas medidas deberían garantizar. Resulta pertinente destacar que la ausencia de una intervención estatal oportuna no solo debilita la efectividad real de las medidas de protección, sino que también genera desconfianza en las instituciones responsables y en el sistema de justicia en su conjunto, afectando la credibilidad de los mecanismos de tutela y el ejercicio efectivo del derecho de las víctimas a una vida libre de violencia.

Tabla VII.

P7 ¿Cree que las sanciones aplicadas frente al incumplimiento de las medidas de protección son efectivas para disuadir nuevas agresiones?		
	Frecuencia	Porcentaje
SI	17	21%
NO	63	79%
Total	80	100%

Fuente: Data de resultados

Figura 7



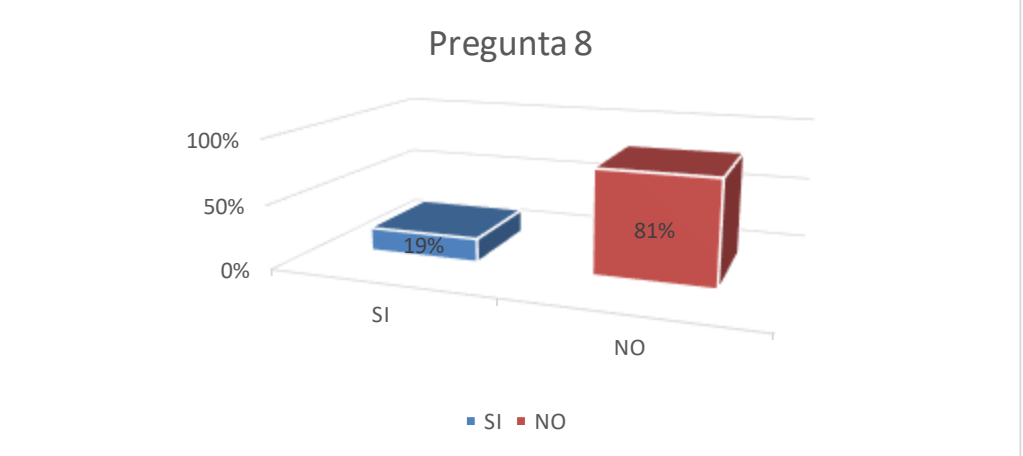
Interpretación: En la Tabla VII, Figura 7, se presentan las respuestas de los 80 participantes respecto a la variable ineficacia de las medidas de protección, en la dimensión medidas frente a su incumplimiento, donde el 79% de los encuestados considera que las sanciones aplicadas frente al incumplimiento de las medidas de protección no son efectivas para disuadir nuevas agresiones, mientras que el 21% manifiesta que sí resultan disuasivas. Estos resultados evidencian una percepción ampliamente negativa sobre la efectividad de las sanciones como mecanismo de prevención y disuasión, permitiendo identificar la insuficiente severidad o aplicación de las sanciones como un factor determinante en la ineficacia de las medidas de protección. Asimismo, esta elevada percepción de ineficacia refleja la persistencia de conductas agresivas, al no existir consecuencias claras y contundentes que desincentiven el incumplimiento de las disposiciones judiciales. Resulta pertinente destacar que la falta de sanciones efectivas no solo debilita el carácter preventivo y disuasivo de las medidas de protección, sino que también incrementa el riesgo de reincidencia y revictimización, generando desconfianza en el sistema de justicia y limitando la finalidad de garantizar una protección real y sostenida a las víctimas de violencia de género.

Tabla VIII.

P8 ¿Considera que el Ministerio Público ejerce una acción oportuna al tomar conocimiento del incumplimiento de una medida de protección?		
	Frecuencia	Porcentaje
SI	15	19%
NO	65	81%
Total	80	100 %

Fuente: Data de resultados

Figura 8



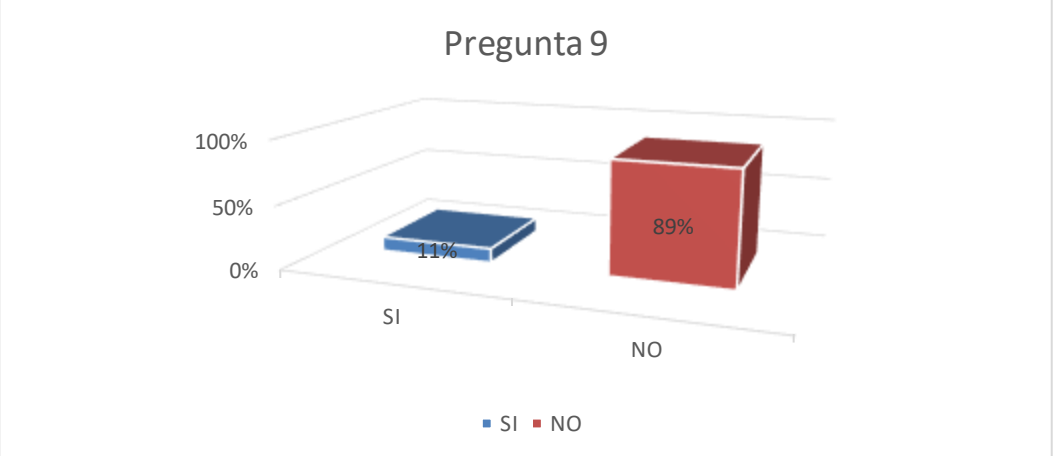
Interpretación: En la Tabla VIII, Figura 8, se presentan las respuestas de los 80 participantes respecto a la variable ineficacia de las medidas de protección, en la dimensión medidas frente a su incumplimiento, donde el 81% de los encuestados considera que el Ministerio Público no ejerce una acción oportuna al tomar conocimiento del incumplimiento de una medida de protección, mientras que el 19% manifiesta que sí percibe una actuación oportuna por parte de dicha institución. Estos resultados evidencian una percepción mayoritaria de demora o insuficiencia en la intervención fiscal, permitiendo identificar la falta de respuesta inmediata del Ministerio Público como un factor relevante que contribuye a la ineficacia de las medidas de protección. Asimismo, esta elevada percepción de inacción refleja deficiencias en los mecanismos de reacción institucional frente al incumplimiento, lo que limita la capacidad del sistema para activar oportunamente las acciones legales correspondientes. Resulta pertinente destacar que la ausencia de una actuación fiscal oportuna no solo debilita el carácter coercitivo y preventivo de las medidas de protección, sino que también incrementa el riesgo de reincidencia y revictimización, generando desconfianza en el sistema de justicia y afectando la finalidad de garantizar una protección efectiva y sostenida a las víctimas de violencia de género.

Tabla IX.

P9 ¿Piensa que existe una respuesta coordinada entre la Policía Nacional, el Poder Judicial y el Ministerio Público cuando se incumplen las medidas de protección?		
	Frecuencia	Porcentaje
SI	9	11%
NO	71	89%
Total	80	100%

Fuente: Data de resultados

Figura 9



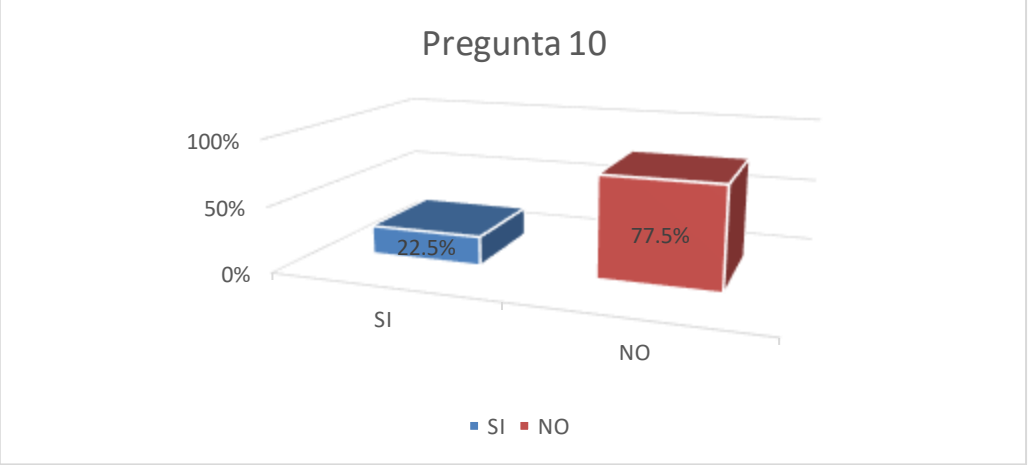
Interpretación: En la Tabla IX, Figura 9, se presentan las respuestas de los 80 participantes respecto a la variable ineficacia de las medidas de protección, en la dimensión medidas frente a su incumplimiento, donde el 89% de los encuestados considera que no existe una respuesta coordinada entre la Policía Nacional del Perú, el Poder Judicial y el Ministerio Público cuando se incumplen las medidas de protección, mientras que solo el 11% manifiesta que sí percibe dicha coordinación interinstitucional. Estos resultados evidencian una marcada percepción de desarticulación entre las principales entidades del sistema de justicia, permitiendo identificar la falta de coordinación interinstitucional como un factor determinante en la ineficacia de las medidas de protección frente a su incumplimiento. Asimismo, esta elevada percepción de ausencia de respuesta conjunta refleja deficiencias en los protocolos de actuación y comunicación, lo que retrasa o debilita la intervención estatal ante situaciones de riesgo para las víctimas. Resulta pertinente destacar que la inexistencia de una respuesta coordinada no solo reduce la capacidad de reacción inmediata y efectiva del Estado, sino que también incrementa el riesgo de reincidencia y revictimización, generando desconfianza en el sistema de justicia y comprometiendo el objetivo de brindar una protección integral, oportuna y sostenida a las víctimas de violencia de género.

Tabla X.

P10 ¿Cree que la falta de recursos o personal especializado limita la capacidad del Estado para responder adecuadamente ante el incumplimiento de las medidas de protección?		
	Frecuencia	Porcentaje
SI	18	22.5%
NO	62	77.5%
Total	80	100%

Fuente: Data de resultados

Figura 10



Interpretación: En la Tabla X, Figura 10, se presentan las respuestas de los 80 participantes respecto a la variable ineficacia de las medidas de protección, en la dimensión medidas frente a su incumplimiento, donde el 77,5% de los encuestados considera que la falta de recursos o de personal especializado no limita la capacidad del Estado para responder adecuadamente ante el incumplimiento de las medidas de protección, mientras que el 22,5% manifiesta que sí constituye una limitación. Estos resultados evidencian una percepción mayoritaria que desvincula la ineficacia de la respuesta estatal de la carencia de recursos o especialización, permitiendo identificar que, desde la opinión de los encuestados, otros factores de carácter organizativo, procedimental o de coordinación interinstitucional tendrían un mayor peso en la deficiente atención de los casos de incumplimiento. Asimismo, esta percepción sugiere que la problemática no se centra exclusivamente en la disponibilidad de medios, sino en la forma en que se gestionan y articulan las acciones institucionales. Resulta pertinente destacar que, si bien una minoría reconoce la influencia de la falta de recursos y personal especializado, la postura predominante pone de relieve la necesidad de optimizar los mecanismos de actuación, supervisión y coordinación entre las entidades competentes. En consecuencia, esta situación orienta el análisis hacia la revisión de los procesos de intervención y toma de decisiones, como elementos clave para fortalecer la eficacia de las medidas de protección frente a su incumplimiento.

VARIABLE: PREVENCIÓN DEL DELITO DE FEMINICIDIO

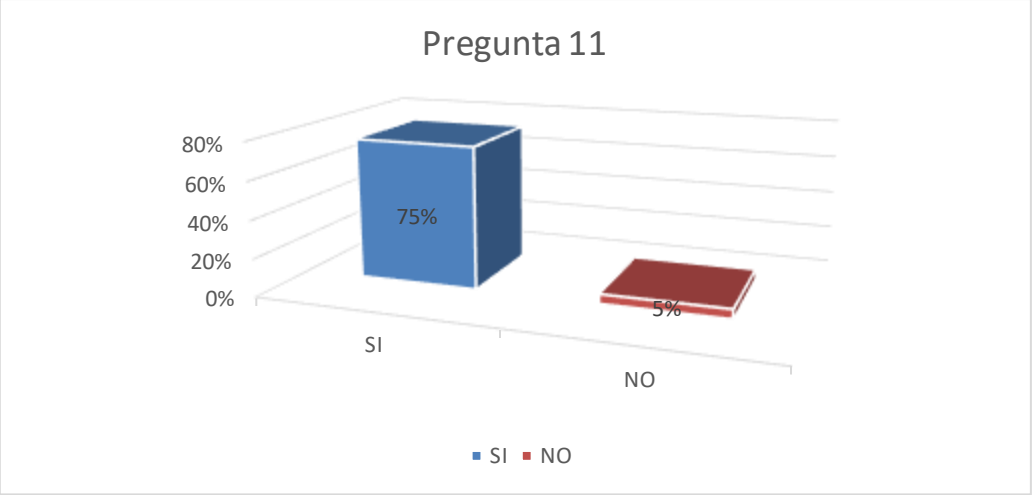
Dimensión: Reeducación

Tabla XI.

P11 ¿Considera usted que la aplicación oportuna de programas de tratamiento reeducativo para agresores contribuye de manera efectiva a prevenir futuros casos de feminicidio?		
	Frecuencia	Porcentaje
SI	60	75%
NO	20	5%
Total	80	100 %

Fuente: Data de resultados

Figura 11



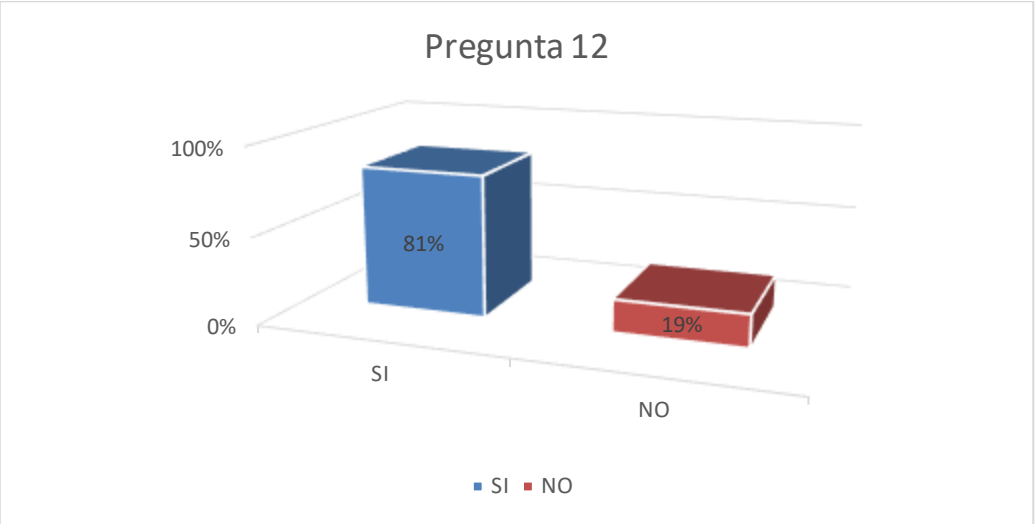
Interpretación: En la Tabla XI, Figura 11, se presentan las respuestas de los 80 participantes respecto a la variable prevención del delito de feminicidio, en la dimensión reeducación, donde el 75% de los encuestados considera que la aplicación oportuna de programas de tratamiento reeducativo para agresores contribuye de manera efectiva a prevenir futuros casos de feminicidio, mientras que solo el 5% manifiesta no compartir dicha percepción. Estos resultados evidencian una alta valoración de los programas de reeducación como estrategia preventiva, permitiendo identificar a la intervención oportuna sobre la conducta del agresor como un elemento clave en la reducción del riesgo de feminicidio. Asimismo, esta percepción mayoritaria refleja el reconocimiento de que la modificación de patrones violentos, mediante tratamientos especializados, puede incidir positivamente en la disminución de conductas reiterativas y en la prevención de desenlaces letales en contextos de violencia de género. Resulta pertinente destacar que la amplia aceptación de estos programas no solo resalta su importancia dentro de las políticas de prevención, sino que también pone de relieve la necesidad de fortalecer su implementación, continuidad y seguimiento. En consecuencia, estos hallazgos sugieren que la reeducación de agresores, aplicada de manera oportuna y articulada con otras medidas de protección y control, constituye una herramienta relevante para contribuir de forma efectiva a la prevención del delito de feminicidio.

Tabla XII.

P12 ¿Cree que la ausencia de programas sostenidos de reeducación y control psicológico a los agresores aumenta el riesgo de feminicidio en contextos de violencia de género?		
	Frecuencia	Porcentaje
SI	65	81%
NO	15	19%
Total	80	100%

Fuente: Data de resultados

Figura 12



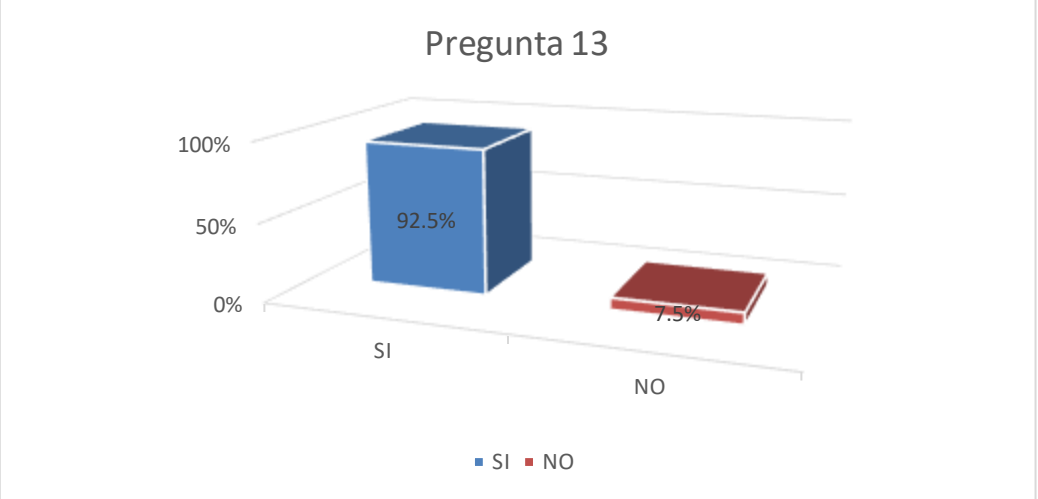
Interpretación: En la Tabla XII, Figura 12, se presentan las respuestas de los 80 participantes respecto a la variable prevención del delito de feminicidio, en la dimensión reeducación, donde el 81% de los encuestados considera que la ausencia de programas sostenidos de reeducación y control psicológico dirigidos a los agresores aumenta el riesgo de feminicidio en contextos de violencia de género, mientras que el 19% manifiesta no compartir dicha percepción. Estos resultados evidencian una alta conciencia sobre la importancia de las intervenciones reeducativas y psicológicas como mecanismos preventivos frente al feminicidio, permitiendo identificar a la falta de programas continuos y especializados como un factor de riesgo significativo en la escalada de la violencia. Asimismo, esta elevada percepción refleja el reconocimiento de que la violencia de género, cuando no es abordada de manera integral y sostenida, puede intensificarse hasta derivar en consecuencias fatales. Resulta pertinente destacar que la ausencia de programas de reeducación y control psicológico no solo limita las posibilidades de modificar conductas violentas, sino que también reduce la capacidad preventiva del Estado frente a escenarios de alto riesgo. En consecuencia, estos hallazgos subrayan la necesidad de implementar y fortalecer programas permanentes de intervención con agresores, articulados con medidas de protección, supervisión y sanción, a fin de contribuir de manera efectiva a la prevención del delito de feminicidio.

Tabla XIII.

P13 ¿Piensa que el tratamiento reeducativo del agresor debería considerarse una medida complementaria esencial a las medidas de protección para prevenir el feminicidio?		
	Frecuencia	Porcentaje
SI	74	92.5%
NO	6	7.5%
Total	80	100%

Fuente: Data de resultados

Figura 13



Interpretación: En la Tabla XIII, Figura 13, se presentan las respuestas de los 80 participantes respecto a la variable prevención del delito de feminicidio, en la dimensión reeducación, donde el 92,5% de los encuestados considera que el tratamiento reeducativo del agresor debe ser considerado una medida complementaria esencial a las medidas de protección para prevenir el feminicidio, mientras que el 7,5% manifiesta no compartir dicha percepción. Estos resultados evidencian una amplia conciencia sobre la importancia del enfoque reeducativo dentro de las estrategias de prevención del feminicidio, permitiendo identificar al tratamiento del agresor como un componente clave y necesario para reforzar la efectividad de las medidas de protección dictadas a favor de las víctimas. Asimismo, esta elevada percepción de aceptación refleja el reconocimiento de que la prevención de la violencia extrema no puede limitarse únicamente a acciones punitivas o de resguardo, sino que requiere intervenciones orientadas a la modificación de conductas violentas. Resulta pertinente destacar que la consideración del tratamiento reeducativo como medida complementaria no solo fortalece el carácter preventivo e integral del sistema de protección, sino que también contribuye a reducir la reincidencia y la escalada

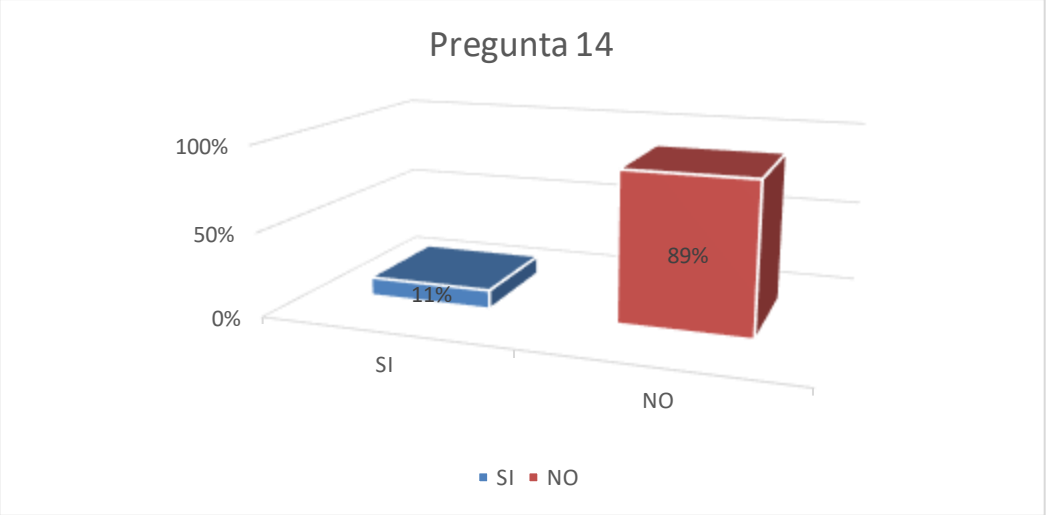
de la violencia, favoreciendo una respuesta estatal más completa y sostenible. En consecuencia, estos hallazgos subrayan la necesidad de incorporar y fortalecer programas de reeducación de agresores de manera articulada con las medidas de protección y los mecanismos de control, a fin de prevenir de forma efectiva el delito de feminicidio.

Tabla XIV.

P14 ¿Considera que los actuales programas estatales de reeducación para agresores logran modificar conductas violentas que podrían culminar en feminicidio?		
	Frecuencia	Porcentaje
SI	9	11%
NO	71	89%
Total	80	100%

Fuente: Data de resultados

Figura 14



Interpretación: En la Tabla XIV, Figura 14, se presentan las respuestas de los 80 participantes respecto a la variable prevención del delito de feminicidio, en la dimensión reeducación, donde el 89% de los encuestados considera que los actuales programas estatales de reeducación para agresores no logran modificar de manera efectiva las conductas violentas que podrían culminar en feminicidio, mientras que solo el 11% manifiesta que sí generan cambios conductuales significativos. Estos resultados evidencian una percepción ampliamente crítica sobre la eficacia real de los programas estatales de reeducación, permitiendo identificar deficiencias en su diseño, implementación o seguimiento como factores que limitan su impacto preventivo. Asimismo, esta elevada percepción de ineficacia refleja la desconfianza de la población en la capacidad del Estado para intervenir adecuadamente sobre los patrones de violencia, lo que debilita el rol de la reeducación como herramienta central en la prevención del feminicidio. Resulta pertinente destacar que la falta de confianza en los programas

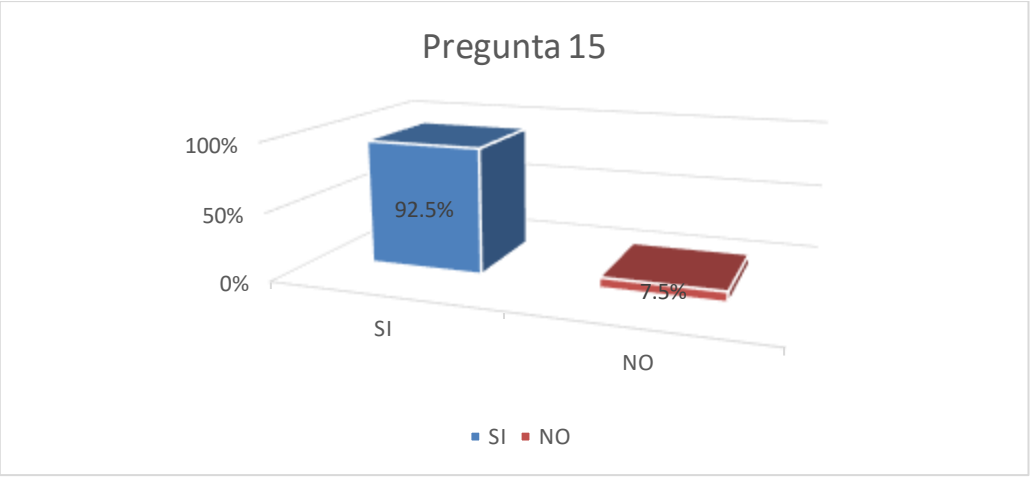
vigentes no implica la negación del enfoque reeducativo, sino que pone de relieve la necesidad de revisar, fortalecer y evaluar continuamente dichas intervenciones, incorporando metodologías especializadas, control psicológico sostenido y mecanismos de seguimiento efectivos. En consecuencia, estos hallazgos subrayan la urgencia de optimizar los programas estatales de reeducación, articulándolos con medidas de protección y control, a fin de lograr una prevención real y efectiva del delito de feminicidio.

Tabla XV.

P15 ¿Cree usted que fortalecer los programas de tratamiento y seguimiento del agresor permitiría mejorar la prevención del delito de feminicidio en el país?		
	Frecuencia	Porcentaje
SI	74	92.5%
NO	6	7.5%
Total	80	100%

Fuente: Data de resultados

Figura 15



Interpretación: En la Tabla XV, Figura 15, se presentan las respuestas de los 80 participantes respecto a la variable prevención del delito de feminicidio, en la dimensión reeducación, donde el 92,5% de los encuestados considera que fortalecer los programas de tratamiento y seguimiento del agresor permitiría mejorar de manera significativa la prevención del delito de feminicidio en el país, mientras que el 7,5% manifiesta no compartir dicha percepción. Estos resultados evidencian una amplia conciencia sobre la necesidad de reforzar las estrategias reeducativas y de control del agresor como componentes esenciales de la prevención del feminicidio. Asimismo, la elevada

proporción de respuestas afirmativas permite identificar que la población reconoce que el tratamiento psicológico, la reeducación conductual y el seguimiento continuo pueden contribuir de forma efectiva a reducir la reincidencia de la violencia y evitar su escalamiento hacia desenlaces fatales. Resulta pertinente destacar que esta percepción mayoritaria no solo resalta la importancia del fortalecimiento institucional de los programas existentes, sino que también subraya la necesidad de implementar mecanismos de evaluación, supervisión y articulación interinstitucional que garanticen su eficacia. En consecuencia, estos hallazgos sugieren que el fortalecimiento de los programas de tratamiento y seguimiento del agresor, articulado con medidas de protección y control, constituye una estrategia clave para mejorar la prevención integral del delito de feminicidio.

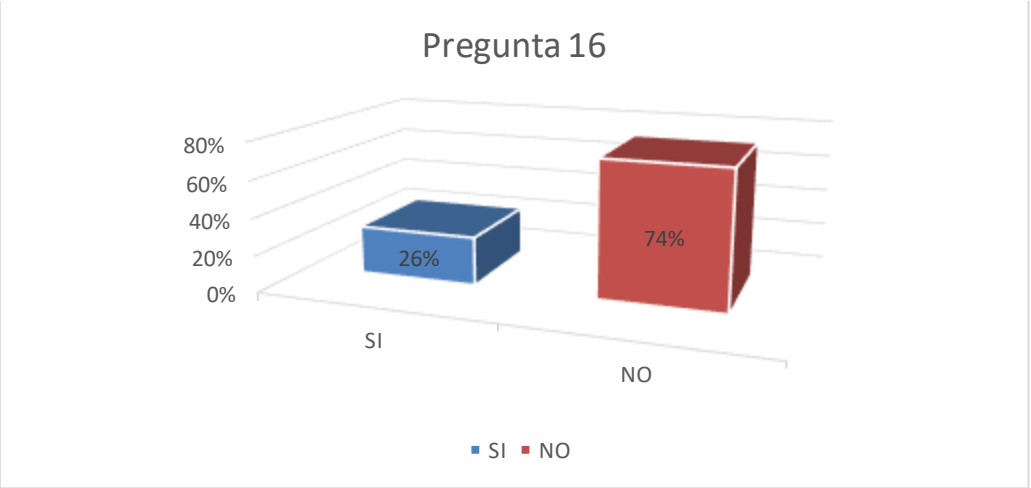
Dimensión: Marco Punitivo

Tabla XVI.

P16 ¿Considera usted que el endurecimiento de las sanciones penales contra los agresores contribuye efectivamente a prevenir el delito de feminicidio?		
	Frecuencia	Porcentaje
SI	21	26%
NO	59	74%
Total	80	100%

Fuente: Data de resultados

Figura 16



Interpretación: En la Tabla XVI, Figura 16, se presentan las respuestas de los 80 participantes respecto a la variable prevención del delito de feminicidio, en la dimensión marco punitivo, donde el 74% de los encuestados considera que el endurecimiento de las

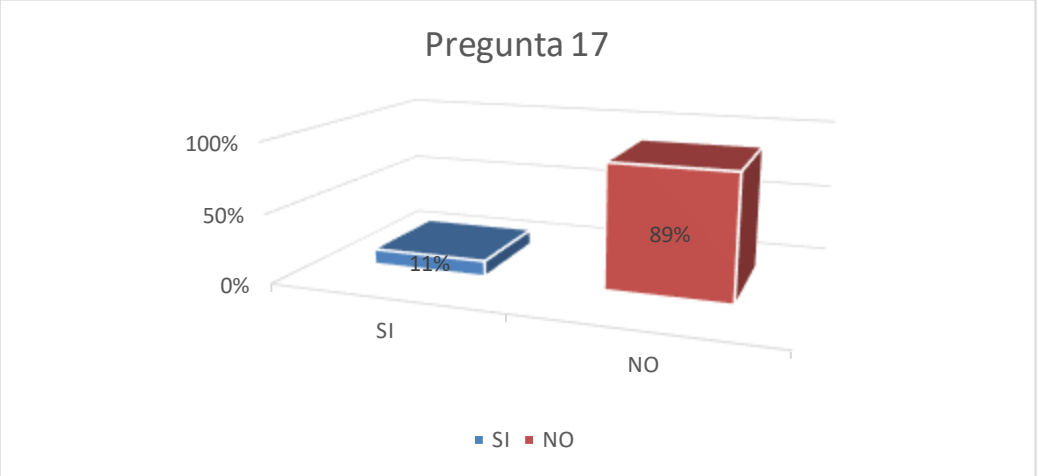
sanciones penales contra los agresores no contribuye de manera efectiva a prevenir el delito de feminicidio, mientras que el 26% manifiesta que sí tiene un efecto preventivo. Estos resultados evidencian una percepción mayoritaria de escepticismo respecto a la eficacia del enfoque punitivo como estrategia central de prevención del feminicidio, permitiendo identificar que el aumento de las penas, por sí solo, resulta insuficiente para disuadir conductas violentas que pueden escalar hasta consecuencias fatales. Asimismo, esta percepción refleja la idea de que la prevención de la violencia de género requiere intervenciones más integrales, que no se limiten exclusivamente al castigo posterior al hecho. Resulta pertinente destacar que la limitada confianza en el endurecimiento de sanciones pone de relieve la necesidad de complementar el marco punitivo con medidas preventivas, reeducativas y de protección efectiva, orientadas a intervenir de manera temprana sobre los factores de riesgo. En consecuencia, estos hallazgos sugieren que la prevención real del delito de feminicidio debe sustentarse en un enfoque integral, donde las sanciones penales se articulen con programas de reeducación, control y seguimiento del agresor, así como con una protección oportuna y eficaz de las víctimas.

Tabla XVII.

P17 ¿Cree que las penas actuales establecidas en el Código Penal para el delito de feminicidio resultan suficientes para generar un efecto disuasorio en los potenciales agresores?		
	Frecuencia	Porcentaje
SI	9	11%
NO	71	89%
Total	80	100 %

Fuente: Data de resultados

Figura 17



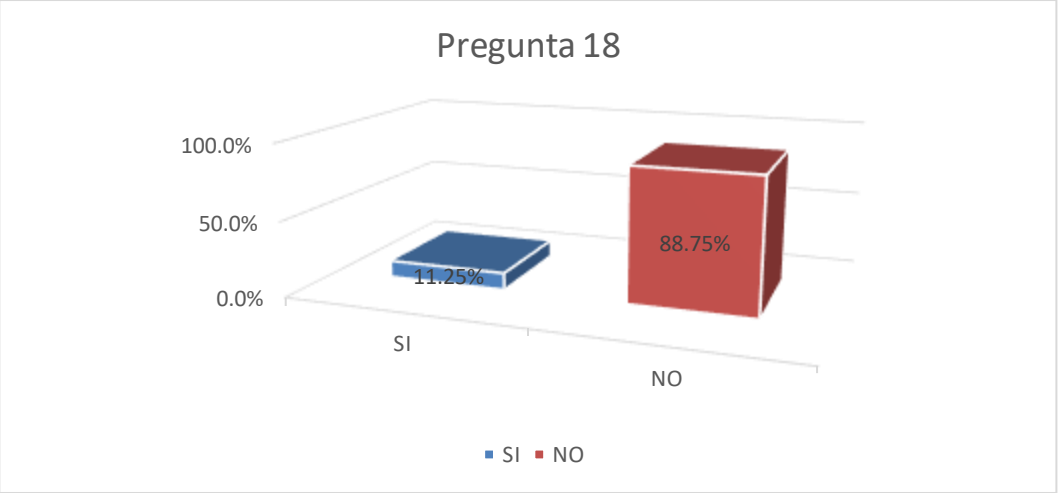
Interpretación: En la Tabla XVII, Figura 17, se presentan las respuestas de los 80 participantes respecto a la variable prevención del delito de feminicidio, en la dimensión marco punitivo, donde el 89% de los encuestados considera que las penas actualmente establecidas en el Código Penal para el delito de feminicidio no resultan suficientes para generar un efecto disuasorio en los potenciales agresores, mientras que solo el 11% manifiesta que sí cumplen una función disuasiva. Estos resultados evidencian una percepción ampliamente negativa sobre la eficacia disuasoria del régimen sancionador vigente, permitiendo identificar que, desde la opinión de los encuestados, la severidad de las penas no se traduce necesariamente en la prevención real del delito. Asimismo, esta elevada percepción de insuficiencia refleja la idea de que el marco punitivo, aun cuando exista normativamente, no logra incidir de manera efectiva en la conducta de los agresores ni evitar la reiteración de actos de violencia extrema. Resulta pertinente destacar que esta falta de confianza en las penas vigentes no implica la negación del rol del Derecho Penal, sino que pone de relieve la necesidad de revisar y complementar el marco punitivo con estrategias preventivas más amplias, tales como medidas de protección efectivas, seguimiento institucional, reeducación del agresor y atención integral a las víctimas. En consecuencia, estos hallazgos sugieren que la prevención del delito de feminicidio requiere un enfoque integral y articulado, en el cual las sanciones penales se inserten dentro de un sistema más amplio de prevención y control de la violencia de género.

Tabla XVIII.

P18 ¿Piensa que la aplicación rigurosa de sanciones penales frente al incumplimiento de medidas de protección ayuda a prevenir casos de feminicidio?		
	Frecuencia	Porcentaje
SI	9	11.25%
NO	71	88.75%
Total	80	100%

Fuente: Data de resultados

Figura 18



Interpretación: En la Tabla XVIII, Figura 18, se presentan las respuestas de los 80 participantes respecto a la variable prevención del delito de feminicidio, en la dimensión marco punitivo, donde el 88,75% de los encuestados considera que la aplicación rigurosa de sanciones penales frente al incumplimiento de las medidas de protección no ayuda de manera efectiva a prevenir casos de feminicidio, mientras que solo el 11,25% manifiesta que sí contribuye a su prevención. Estos resultados evidencian una percepción ampliamente desfavorable sobre la eficacia preventiva de la respuesta penal ante el incumplimiento de las medidas de protección, permitiendo identificar que la sanción penal, aplicada de forma aislada, no resulta suficiente para evitar la escalada de la violencia hacia desenlaces fatales. Asimismo, esta elevada percepción de ineficacia refleja la idea de que la intervención punitiva suele ser tardía o reactiva, sin incidir oportunamente en los factores de riesgo que rodean a las víctimas. Resulta pertinente destacar que la limitada confianza en la aplicación rigurosa de sanciones penales no niega su importancia dentro del sistema de justicia, sino que pone de relieve la necesidad de articular el marco punitivo con medidas preventivas y de control más eficaces, tales como el seguimiento del agresor, la supervisión real del cumplimiento de las medidas de protección y la atención integral a las víctimas. En consecuencia, estos hallazgos sugieren que la prevención del delito de feminicidio requiere un enfoque integral, donde las

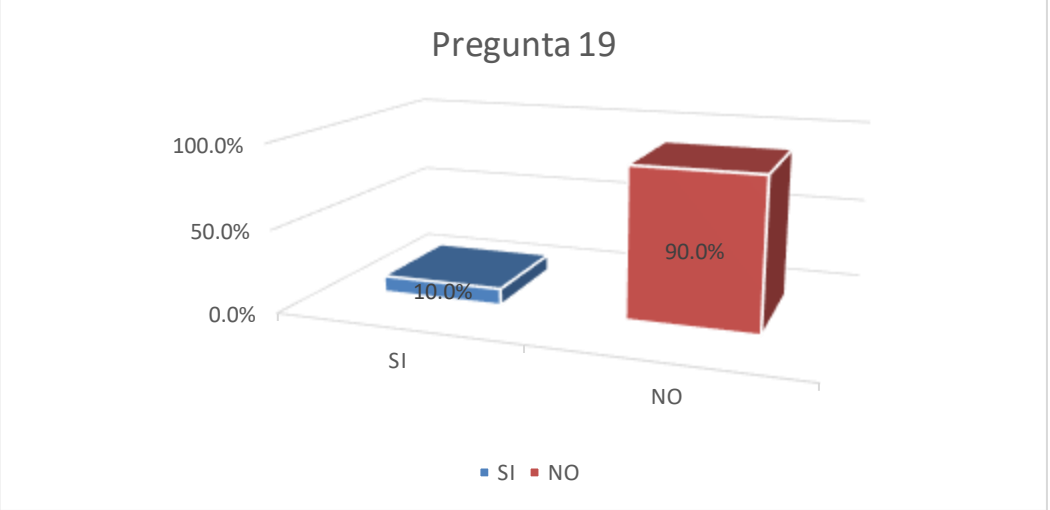
sanciones penales se complementen con estrategias reeducativas, de protección y de intervención temprana.

Tabla XIX.

P19 ¿Considera que un marco punitivo más severo sin una adecuada política de prevención integral no resulta suficiente para evitar el feminicidio?		
	Frecuencia	Porcentaje
SI	8	10%
NO	72	90%
Total	80	100%

Fuente: Data de resultados

Figura 19



Interpretación: En la Tabla XIX, Figura 19, se presentan las respuestas de los 80 participantes respecto a la variable prevención del delito de feminicidio, en la dimensión marco punitivo, donde el 90% de los encuestados considera que un marco punitivo más severo, aun sin una adecuada política de prevención integral, sí resulta suficiente para evitar el feminicidio, mientras que el 10% manifiesta que no sería suficiente bajo dichas condiciones. Estos resultados evidencian una percepción mayoritaria favorable al endurecimiento del marco punitivo como mecanismo central de prevención, permitiendo identificar que una parte significativa de la población confía en el efecto disuasorio de sanciones penales más severas, incluso cuando no se encuentren plenamente articuladas con políticas preventivas integrales. Asimismo, esta percepción refleja la creencia de que el castigo penal puede influir directamente en la conducta de los potenciales agresores, reduciendo la probabilidad de la comisión del delito de feminicidio. Resulta pertinente destacar que, si bien la postura predominante resalta la importancia del marco punitivo, la opinión minoritaria pone de relieve la necesidad de complementar las sanciones con estrategias de prevención integral, tales como medidas de protección efectivas,

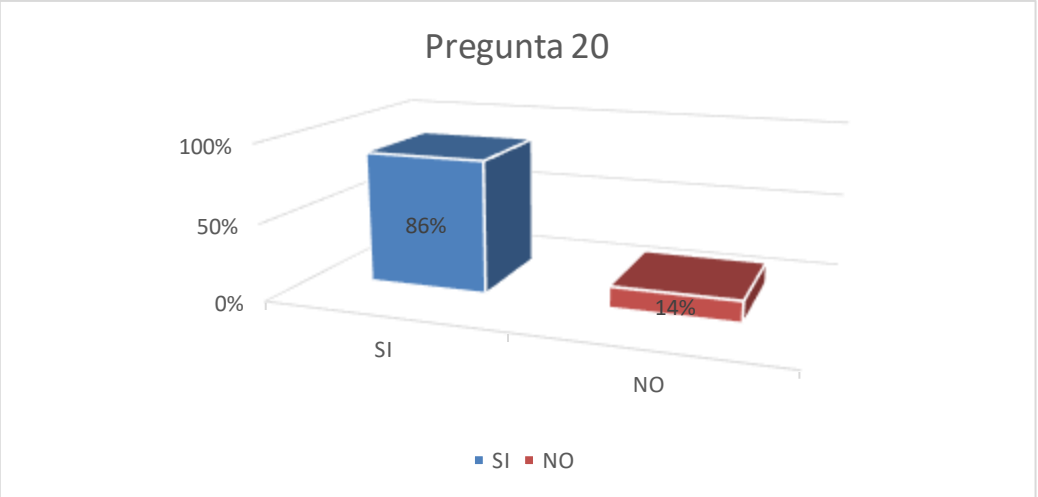
reeducación del agresor y seguimiento institucional. En consecuencia, estos hallazgos sugieren que, aunque el endurecimiento de las penas es valorado como un elemento relevante, la prevención sostenible del feminicidio podría fortalecerse mediante un enfoque integral que articule el componente punitivo con acciones preventivas y de intervención temprana.

Tabla XX.

P20 ¿Cree usted que la percepción de impunidad frente a la violencia de género debilita el efecto preventivo del marco punitivo existente?		
	Frecuencia	Porcentaje
SI	69	86%
NO	11	14%
Total	80	100%

Fuente: Data de resultados

Figura 20



Interpretación: En la Tabla XX, Figura 20, se presentan las respuestas de los 80 participantes respecto a la variable prevención del delito de feminicidio, en la dimensión marco punitivo, donde el 86% de los encuestados considera que la percepción de impunidad frente a la violencia de género debilita el efecto preventivo del marco punitivo existente, mientras que el 14% manifiesta no compartir dicha percepción. Estos resultados evidencian una alta conciencia sobre la influencia negativa de la impunidad en la eficacia del sistema penal, permitiendo identificar que la sola existencia de normas sancionadoras resulta insuficiente cuando no se percibe su aplicación real y efectiva. Asimismo, esta elevada percepción refleja que la falta de sanción oportuna y efectiva frente a los actos de violencia de género reduce el carácter disuasorio de las penas, favoreciendo la reiteración

de conductas violentas. Resulta pertinente destacar que la percepción de impunidad no solo debilita el marco punitivo, sino que también erosiona la confianza en las instituciones del sistema de justicia, afectando la denuncia oportuna y la protección efectiva de las víctimas. En consecuencia, estos hallazgos subrayan la necesidad de fortalecer la aplicación efectiva de las sanciones penales, articulándolas con políticas de prevención integral, supervisión institucional y atención adecuada a las víctimas, a fin de consolidar un verdadero efecto preventivo frente al delito de feminicidio.

Prueba de normalidad

H_0: Los datos tienen distribución normal

$p > 0,05$

H_1: Los datos no tienen distribución normal

Nivel de significancia: $\alpha = 0.05$

TABLA XXI.

Prueba de normalidad

	Kolmogorov-Smirnov[a]			Shapiro-Wilk		
	Estadístico	gl	Sig.	Estadístico	gl	Sig.
INEFICACIA DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN	0.123	800	.004	0.945	800	.002
PREVENCIÓN DEL DELITO DE FEMINICIDIO	0.205	800	.000	0.887	800	.000

a. Corrección de significación de Lilliefors

Fuente: Data de resultados

Los resultados de las pruebas de normalidad Kolmogorov-Smirnov evidenciaron que ambas variables, Ineficacia de las medidas de seguridad y prevención del delito de feminicidio, presentan valores de significancia inferiores al nivel crítico establecido ($p < 0.05$). En consecuencia, se rechaza la hipótesis nula que asume una distribución normal de los datos y se confirma que ambas variables no siguen una distribución normal. Debido a ello, se optó por emplear un método no paramétrico para el análisis correlacional, utilizando el coeficiente Rho de Spearman, adecuado para datos que no cumplen con el supuesto de normalidad.

Prueba de hipótesis general

Hipótesis nula: Ho: $r_{xy} = 0$

La ineficacia de las medidas de protección no influye negativamente en la prevención del delito de feminicidio en el contexto de la violencia de género en el Distrito de Ica, durante los años 2023–2024.

Hipótesis alterna: Ha: $\rho\ r_{xy} \neq 0$

La ineficacia de las medidas de protección influye negativamente en la prevención del delito de feminicidio en el contexto de la violencia de género en el Distrito de Ica, durante los años 2023–2024.

Nivel de significación:

α = 0.05 (prueba bilateral)

Regla de decisión:

$p > \alpha$ = acepta H_0 se rechaza la hipótesis alterna

$p < \alpha$ = rechaza H_0 se acepta la hipótesis alterna

Estadígrafo de Prueba:

Coeficiente de correlación de Rho de Spearman

			VAR1: INEFICACIA DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN	VAR2: PREVENCIÓN DEL DELITO DE FEMINICIDIO
Rho de Spearman	VAR1: INEFICACIA DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN	Coeficiente de correlación	1.000	0,379**
		Sig. (bilateral)		0.001
		N	80	80
	VAR2: PREVENCIÓN DEL DELITO DE FEMINCIDIO	Coeficiente de correlación	0,379**	1.000
		Sig. (bilateral)	0.001	
		N	80	80

De acuerdo con la prueba de correlación de Rho de Spearman, se obtuvo un coeficiente de correlación de $r_s = 0.379$ con un valor de $p = 0.001$, el cual es menor que el nivel de significancia establecido ($\alpha = 0.05$). En consecuencia, se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis alterna, concluyéndose que existe una relación estadísticamente relevante entre la ineficacia de las medidas de protección y prevención del delito de feminicidio, durante los años 2023-2024. Por lo que, se puede afirmar que la ineficacia de las medidas de protección si influye negativamente en la prevención del delito de feminicidio en el contexto de la violencia de género en el Distrito de Ica, durante los años 2023–20244. En consecuencia, existe correlación entre las variables de estudio, mostrando una relación consistente desde el punto de vista estadístico.

Prueba de hipótesis específica 1

Hipótesis nula: Ho: $r_{xy} = 0$

El nivel de control y supervisión del cumplimiento de las medidas de protección no se relaciona significativamente con la aplicación del tratamiento reeducativo para el agresor en la prevención del delito de feminicidio en el Distrito de Ica, durante los años 2023–2024.

Hipótesis alterna: Ha: $\rho\ r_{xy} \neq 0$

El nivel de control y supervisión del cumplimiento de las medidas de protección se relaciona significativamente con la aplicación del tratamiento reeducativo para el agresor en la prevención del delito de feminicidio en el Distrito de Ica, durante los años 2023–2024.

Nivel de significación:

$\alpha = 0.05$ (prueba bilateral)

Regla de decisión:

$p > \alpha$ = acepta H_0 se rechaza la hipótesis alterna

$p < \alpha$ = rechaza H_0 se acepta la hipótesis alterna

Estadígrafo de Prueba:

Coeficiente de Correlación de Rho de Spearman.

			D1: CONTROL DE SU CUMPLIMIENTO	D1: REEDUCACIÓN
Rho de Spearman	D1: CONTROL DE SU CUMPLIMIENTO	Coeficiente de correlación	1.000	0.379
		Sig. (bilateral)		0.001
		N	80	80
	D1: REEDUCACIÓN	Coeficiente de correlación	0.379	1.000
		Sig. (bilateral)	0.001	
		N	80	80

De acuerdo con la prueba de correlación de Rho de Spearman, se obtuvo un coeficiente de correlación de $r_s = 0.379$ y un valor de $p = 0.001$, el cual es menor que el nivel de significancia establecido ($\alpha = 0.05$). En consecuencia, se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis alterna, determinándose que existe una relación estadísticamente significativa entre el control del

cumplimiento de las medidas de protección y la reeducación del agresor como medida preventiva del delito de feminicidio, en el distrito de Ica, durante el periodo 2023-2024. Por tanto, el nivel de control y supervisión del cumplimiento de las medidas de protección se relaciona significativamente con la aplicación del tratamiento reeducativo para el agresor en la prevención del delito de feminicidio en el Distrito de Ica, durante los años 2023–2024; esta relación es estadísticamente significativa, lo que confirma la existencia de un vínculo real entre ambas variables.

Prueba Hipótesis específica 2

Hipótesis nula: Ho: $r_{xy} = 0$

La respuesta estatal frente al incumplimiento de las medidas de protección no se relaciona significativamente con la aplicación de un marco punitivo drástico en la prevención del delito de feminicidio en el Distrito de Ica, durante los años 2023–2024.

Hipótesis alterna: Ha: $\rho\ r_{xy} \neq 0$

La respuesta estatal frente al incumplimiento de las medidas de protección se relaciona significativamente con la aplicación de un marco punitivo drástico en la prevención del delito de feminicidio en el Distrito de Ica, durante los años 2023–2024.

Nivel de significación:

$\alpha = 0.05$ (prueba bilateral)

Regla de decisión:

$p > \alpha$ = acepta H_0 se rechaza la hipótesis alterna

$p < \alpha$ = rechaza H_0 se acepta la hipótesis alterna

Estadígrafo de Prueba:

Coeficiente de Correlación de Rho de Spearman

			D2: MEDIDAS FRENTE A SU INCUMPLIMIENTO	D2: MARCO PUNITIVO
Rho de Spearman	D2: MEDIDAS FRENTE A SU INCUMPLIMIENTO	Coeficiente de correlación	1.000	0,238*
		Sig. (bilateral)		0.033
		N	80	80

	D2: MARCO PUNITIVO	Coeficiente de correlación	0,238*	1.000
		Sig. (bilateral)	0.033	
		N	80	80

De acuerdo con la prueba de correlación de Rho de Spearman, se obtuvo un coeficiente de correlación de $r_s = 0.238$ y un valor de $p = 0.033$, el cual es menor que el nivel de significancia establecido ($\alpha = 0.05$). En consecuencia, se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis alterna, concluyéndose que la respuesta estatal frente al incumplimiento de las medidas de protección si se relaciona significativamente con la aplicación de un marco punitivo drástico en la prevención del delito de feminicidio en el Distrito de Ica, durante los años 2023–2024; esta relación es estadísticamente significativa, lo que confirma la existencia de un vínculo real entre ambas variables.

IV. DISCUSIÓN DE RESULTADOS

En esta sección de la Tesis se realizó la discusión de las hipótesis específicas, posteriormente, de la hipótesis general; para lo cual se tomaron en cuenta los resultados plasmados en las correspondientes Tablas, Figuras, asimismo, considerando algún antecedente o base teórica, por último, por cada discusión se ha consignado el aporte de la investigadora.

En la **Hipótesis Específica 1** se planteó que el nivel de control y supervisión del cumplimiento de las medidas de protección se relaciona significativamente con la aplicación del tratamiento reeducativo para el agresor en la prevención del delito de feminicidio en el Distrito de Ica, durante los años 2023–2024. Para contrastar, validar y confirmar esta hipótesis se recurre a los Resultados de la Tabla IV, Figura 4, en donde, de la encuesta realizada a 80 participantes, se revela que un 90% de los encuestados considera que la falta de coordinación entre las entidades del sistema de justicia —Poder Judicial, Ministerio Público, Policía Nacional del Perú y Centros de Emergencia Mujer— limita el control y la supervisión de las medidas de protección, mientras que el 10% manifiesta no compartir dicha percepción. Asimismo, los Resultados de Tabla XII, Figura 12 nos muestran que de los 80 sujetos encuestados; el 81% considera que la ausencia de programas sostenidos de reeducación y control psicológico dirigidos a los agresores aumenta el riesgo de feminicidio en contextos de violencia de género, mientras que el 19% manifiesta no compartir dicha percepción. Lo expuesto, guarda concordancia con lo señalado por Hinostroza; Rojas (2023) quienes en el investigación que realizaron, concluyeron que; “entre los obstáculos jurídicos que merman la eficacia de las medidas protectoras destacan la persistencia de agresiones físicas o psíquicas sin reducción alguna, la insuficiente articulación entre el Ministerio Público y la Policía Nacional, la falta de un seguimiento y registro adecuado para su implementación, y la insuficiencia de evaluaciones o evidencias relevantes y apropiadas”.

Ello evidencia que las deficiencias en el control y la supervisión del cumplimiento de las medidas de protección no solo constituyen una falencia operativa del sistema de justicia, sino que inciden directamente en la limitada aplicación de tratamientos reeducativos dirigidos a los agresores, afectando de manera significativa la prevención del delito de feminicidio en el Distrito de Ica. La percepción mayoritaria de los encuestados respecto a la falta de coordinación interinstitucional revela la existencia de debilidades estructurales entre el Poder Judicial, el Ministerio Público, la Policía Nacional del Perú y los Centros de Emergencia Mujer, lo cual impide un seguimiento efectivo de las medidas dictadas y reduce su impacto preventivo. Asimismo, la ausencia de programas sostenidos de reeducación y control psicológico para los agresores demuestra que las medidas de protección, en muchos casos, se limitan a disposiciones formales sin un acompañamiento integral que permita modificar conductas violentas persistentes. Esta situación

genera un escenario de riesgo latente para las víctimas, debilitando la eficacia de las acciones estatales orientadas a la prevención de la violencia extrema contra la mujer.

En tal sentido, resulta indispensable fortalecer los mecanismos de control y supervisión del cumplimiento de las medidas de protección, así como consolidar una articulación efectiva y permanente entre las instituciones que conforman el sistema de justicia. Ello debe complementarse con la implementación obligatoria y sostenida de programas de tratamiento reeducativo, psicológico y de control conductual para los agresores, con evaluaciones periódicas que permitan medir su efectividad. Asimismo, se hace necesaria la creación de registros integrados y sistemas de seguimiento interinstitucional que garanticen una respuesta oportuna frente al incumplimiento de las medidas de protección. De esta manera, se contribuirá a reducir el riesgo de feminicidio, fortalecer la protección efectiva de las víctimas y consolidar una política de prevención integral frente a la violencia de género en el Distrito de Ica durante los años 2023–2024.

En la **Hipótesis Específica 2** se formuló que la respuesta estatal frente al incumplimiento de las medidas de protección se relaciona significativamente con la aplicación de un marco punitivo drástico en la prevención del delito de feminicidio en el Distrito de Ica, durante los años 2023–2024. Para confirmar dicha hipótesis recurriremos a la Tabla VII, Figura 7, donde de las 80 personas encuestadas el 79% de los encuestados considera que las sanciones aplicadas frente al incumplimiento de las medidas de protección no son efectivas para disuadir nuevas agresiones, mientras que el 21% manifiesta que sí resultan disuasivas. Asimismo; resulta pertinente remitirnos a la Tabla XVIII, Figura 18, donde de las 80 personas que conforman la muestra representativa, el 88,75% de los encuestados considera que la aplicación rigurosa de sanciones penales frente al incumplimiento de las medidas de protección no ayuda de manera efectiva a prevenir casos de feminicidio, mientras que solo el 11,25% manifiesta que sí contribuye a su prevención. Lo señalado encuentra concordancia con Ramírez (2024) quien en la investigación que llevó a cabo concluyó que; “tener una legislación que penalice drásticamente el feminicidio no basta por si solo para combatir y/o enfrentar realmente esta situación problemática, ello debe estar acompañado de políticas públicas direccionadas principalmente a proteger y atender a las víctimas”.

Ello evidencia que la respuesta estatal frente al incumplimiento de las medidas de protección, centrada principalmente en la imposición de sanciones penales, resulta insuficiente para disuadir conductas reiteradas de violencia y prevenir eficazmente el delito de feminicidio en el Distrito de Ica. La percepción mayoritaria de los encuestados pone de manifiesto que la aplicación de un marco punitivo drástico, por sí sola, no genera un efecto preventivo real frente a nuevas

agresiones, lo que revela limitaciones estructurales en la política criminal adoptada. Esta situación sugiere que el énfasis exclusivo en la sanción penal no aborda de manera integral las causas subyacentes de la violencia de género ni garantiza una protección efectiva y sostenida de las víctimas. En consecuencia, el incumplimiento de las medidas de protección continúa siendo un factor de alto riesgo, evidenciando que la severidad de la pena no se traduce necesariamente en una reducción de la violencia extrema contra la mujer.

En tal sentido, resulta indispensable replantear la respuesta estatal frente al incumplimiento de las medidas de protección, trascendiendo el enfoque meramente punitivo y orientándola hacia una estrategia integral de prevención del feminicidio. Ello implica complementar el marco sancionador con políticas públicas eficaces de protección, atención y acompañamiento a las víctimas, así como con mecanismos de supervisión y seguimiento oportuno del agresor. Asimismo, se hace necesaria la articulación interinstitucional entre los órganos del sistema de justicia y los servicios de atención especializada, a fin de garantizar una intervención temprana y multidimensional ante situaciones de riesgo. De esta manera, se contribuirá a fortalecer la eficacia de las medidas de protección, reducir la reincidencia de conductas violentas y consolidar una respuesta estatal más efectiva y humana frente al delito de feminicidio en el Distrito de Ica durante los años 2023–2024.

Por último, en la **Hipótesis General** se esgrimió que la ineficacia de las medidas de protección influye negativamente en la prevención del delito de feminicidio en el contexto de la violencia de género en el Distrito de Ica, durante los años 2023–2024. Para confirmar dicha hipótesis resulta pertinente recurrir a la Tabla I, Figura 1; donde de las 80 personas encuestadas el 94% de los encuestados considera que las instituciones encargadas no realizan un control efectivo sobre el cumplimiento de las medidas de protección dictadas a favor de las víctimas de violencia de género, mientras que solo el 6% manifiesta que sí existe dicho control. Asimismo, se tiene de la Tabla XVII, Figura 17; que de los 80 participantes el 89% de los encuestados considera que las penas actualmente establecidas en el Código Penal para el delito de feminicidio no resultan suficientes para generar un efecto disuasorio en los potenciales agresores, mientras que solo el 11% manifiesta que sí cumplen una función disuasiva. Lo señalado guarda concordancia con lo señalado por Salazar; Yllpa (2025) quienes en la investigación que realizaron, llegaron a la conclusión de que; “no se ha logrado contrarrestar de manera efectiva la violencia familiar mediante la aplicación de las medidas de protección, por lo cual resulta ineficaz con respecto a la finalidad que estas buscan cumplir”.

Este escenario evidencia que la ineficacia de las medidas de protección no solo se manifiesta en su deficiente control y supervisión por parte de las instituciones competentes, sino que incide de

manera directa y negativa en la prevención del delito de feminicidio en el Distrito de Ica. La percepción ampliamente mayoritaria de los encuestados respecto a la ausencia de un control efectivo sobre el cumplimiento de dichas medidas pone de relieve serias limitaciones operativas y estructurales del sistema de justicia frente a la violencia de género. Asimismo, el hecho de que la mayoría considere que las penas previstas en el Código Penal no generan un efecto disuasorio suficiente revela que la respuesta estatal resulta insuficiente tanto en el ámbito preventivo como sancionador. Esta combinación de falta de supervisión efectiva y debilidad en el impacto disuasivo de las sanciones crea un contexto de vulnerabilidad persistente para las víctimas, permitiendo la reiteración de conductas violentas que pueden escalar hasta el feminicidio.

En tal sentido, se hace indispensable el fortalecimiento integral de las medidas de protección, no solo desde una perspectiva normativa, sino principalmente desde su aplicación práctica y efectiva. Ello implica optimizar los mecanismos de control, seguimiento y evaluación del cumplimiento de dichas medidas, así como reforzar la articulación interinstitucional entre el Poder Judicial, el Ministerio Público, la Policía Nacional del Perú y las entidades de atención a las víctimas. Asimismo, resulta necesario revisar la política penal vigente en materia de feminicidio, de modo que las sanciones cumplan verdaderamente una función preventiva y disuasoria, complementándose con políticas públicas orientadas a la protección, atención integral y empoderamiento de las víctimas. De esta manera, se contribuirá a reducir los niveles de violencia extrema contra la mujer, fortalecer la eficacia del sistema de justicia y garantizar una respuesta estatal más efectiva frente al delito de feminicidio en el contexto de la violencia de género en el Distrito de Ica durante los años 2023–2024.

V. CONCLUSIONES

1) Luego del análisis de la información obtenida en las dimensiones "control de su cumplimiento" y "reeducación", a partir de los instrumentos de recolección de datos aplicados, se concluye que —tal como se observa en la Tabla IV (Figura 4) y en la Tabla XII (Figura 12)— las deficiencias en la coordinación interinstitucional y la ausencia de programas sostenidos de reeducación para los agresores constituyen factores que influyen negativamente en la eficacia de las medidas de protección para la prevención del delito de feminicidio. En efecto, ello se evidencia en la medida en que la limitada articulación entre el Poder Judicial, el Ministerio Público, la Policía Nacional del Perú y los Centros de Emergencia Mujer restringe el adecuado control y supervisión del cumplimiento de dichas medidas, mientras que la falta de intervenciones reeducativas y de control psicológico impide la modificación de conductas violentas persistentes. Esta situación incrementa el riesgo de reincidencia en contextos de violencia de género, compromete la protección efectiva de las víctimas y debilita la capacidad preventiva del sistema de justicia frente al delito de feminicidio en el Distrito de Ica durante los años 2023–2024.

2) Del análisis de la información obtenida en las dimensiones "medidas frente a su incumplimiento" y "marco punitivo", a partir de los instrumentos de recolección de datos aplicados, se concluye que —tal como se observa en la Tabla VII (Figura 7) y en la Tabla XVIII (Figura 18)— la respuesta sancionadora frente al incumplimiento de las medidas de protección constituye un factor que afecta negativamente la eficacia de la política penal en la prevención del delito de feminicidio. En efecto, ello se evidencia en la medida en que la aplicación de sanciones frente al incumplimiento de dichas medidas no resulta suficientemente disuasiva para evitar nuevas agresiones ni contribuye de manera efectiva a la prevención de casos de feminicidio. Esta situación revela que el énfasis en un marco punitivo riguroso, sin el acompañamiento de mecanismos preventivos y de protección integral, limita su capacidad para modificar conductas violentas persistentes, comprometiendo la eficacia de la respuesta estatal y debilitando la prevención del feminicidio en el Distrito de Ica durante los años 2023–2024.

3) Luego del análisis de la información obtenida en las variables "ineficacia de las medidas de protección" y "prevención del delito de feminicidio", a partir de los instrumentos de recolección de datos aplicados, se concluye que —tal como se observa en la Tabla I (Figura 1) y en la Tabla XVII (Figura 17)— la deficiente aplicación y control de las medidas de protección constituye un factor que influye negativamente en la prevención del delito de feminicidio. En efecto, ello se evidencia en la medida en que la ausencia de un control

efectivo por parte de las instituciones competentes, sumada a la percepción mayoritaria de insuficiencia de las penas previstas en el Código Penal, limita el efecto disuasorio del sistema penal frente a los potenciales agresores. Esta situación compromete la protección efectiva de las víctimas de violencia de género, favorece la persistencia de conductas violentas y reduce la capacidad preventiva del Estado, dificultando la reducción de casos de feminicidio en el Distrito de Ica durante los años 2023–2024.

VI. RECOMENDACIONES

1) Fortalecer la articulación interinstitucional entre el Poder Judicial, el Ministerio Público, la Policía Nacional del Perú y los Centros de Emergencia Mujer, mediante la implementación de protocolos de actuación conjunta, sistemas integrados de información y mecanismos permanentes de seguimiento del cumplimiento de las medidas de protección. Asimismo, resulta indispensable diseñar e implementar programas sostenidos y obligatorios de reeducación, control psicológico y modificación de conductas dirigidos a los agresores, con evaluaciones periódicas de su efectividad. Estas acciones permitirán mejorar el control y supervisión de las medidas de protección, reducir la reincidencia de conductas violentas y fortalecer la prevención del delito de feminicidio en contextos de violencia de género.

2) Replantear la política penal frente al incumplimiento de las medidas de protección, superando un enfoque exclusivamente punitivo e incorporando mecanismos preventivos y de intervención temprana. Ello implica complementar las sanciones penales con medidas integrales de protección a las víctimas, programas de intervención psicosocial para los agresores y sistemas eficaces de monitoreo y alerta ante el incumplimiento. De igual manera, resulta necesario fortalecer la capacitación de los operadores de justicia en materia de violencia de género, a fin de garantizar una aplicación proporcional, oportuna y efectiva de las medidas frente al incumplimiento, contribuyendo así a una prevención real del feminicidio.

3) Optimizar la aplicación y el control efectivo de las medidas de protección mediante la asignación de responsabilidades claras a las instituciones competentes y la implementación de mecanismos de supervisión permanente, tales como registros unificados, visitas de verificación y sistemas de alerta temprana. Asimismo, se sugiere evaluar y revisar el marco penal vigente en materia de feminicidio, con el propósito de reforzar su función disuasoria, en concordancia con políticas públicas orientadas a la prevención, protección integral y atención especializada de las víctimas.

VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Bautista Hernández, F. M. (2024). Responsabilidad del Estado frente al delito de feminicidio en la provincia de Ica, año 2018. https://hdl.handle.net/20.500.13028/5519

Bazán, R. (2016). La mujer víctima: a propósito de la Ley 30364 – Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar. Revista Lex.

Bustamante Palomino, S. R. (2025). Efectividad de las medidas de protección en los procesos de violencia contra la mujer, dictado en los juzgados de familia en la provincia de Ica, 2020. https://hdl.handle.net/20.500.13028/6208

Cárdenas Soza, C. A. (2024). Factores asociados al delito de feminicidio y su relación con la proporcionalidad de la pena en el distrito judicial de Ica. https://hdl.handle.net/20.500.13028/5514

Casas Gómez, D., & Guerra Hernández, M. (2023). Violencia contra la mujer en Colombia: Análisis de los mecanismos para su protección, en cuanto a la prevención y erradicación. Universidad Cooperativa de Colombia, Facultad de Derecho, Bogotá. https://hdl.handle.net/20.500.12494/55494

Castillo, J. (2016). Comentarios a la nueva Ley de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar. Ubi Lex Asesores.

Choqquemamani Choqque, J. C., & Quintasi Huallpa, D. (2024). Análisis del tratamiento penal de la violencia contra la mujer y la ineficacia de las medidas de protección en los juzgados penales del distrito judicial de Tambopata, 2022. http://hdl.handle.net/20.500.14070/1100

Corte Suprema de Justicia. (2016). *Acuerdo Plenario N° 01-2016/CJ-116.*

Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP (2016) Plataforma del Estado Peruano. Recuperado de https://www.gob.pe/institucion/mimp/normas-legales/20809-009-2016-mimp

Gálvez, [Inicial del nombre]. (2020). Factores asociados a la ineficacia de la Ley 30364: Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, en una provincia peruana. http://revistas.upt.edu.pe/ojs/index.php/vestsc/article/view/131/116

Hinostroza Sedano, J. A., & Rojas Samaniego, V. M. (2023). Ineficacia de las medidas de protección en la prevención del delito de feminicidio en el distrito judicial de Junín, 2022. https://hdl.handle.net/20.500.12848/5776

Kuong, M. (2014). Las medidas de protección a la mujer frente al incremento del feminicidio en la ciudad de Arequipa, de enero del 2011 a diciembre del 2012 [Tesis de posgrado, Universidad Católica de Santa María]. https://repositorio.ucsm.edu.pe/server/api/core/bitstreams/f75e2707-67d6-4720-95a0-3d87d96af873/content

Ley N° 30364. (2015). Plataforma del Estado Peruano. Recuperado de https://www.gob.pe/74905-ley-n-30364-ley-para-prevenir-sancionar-y-erradicar-la-violencia-contra-las-mujeres-y-los-integrantes-del-grupo-familiar

Mendieta Campomanes, M. N., & Ugarte Córdova, S. I. (2025). Ineficacias de las medidas de protección en los casos de violencia contra la mujer y sus efectos en la prevención del delito de feminicidio en Lima en el año 2021–2023. https://hdl.handle.net/11537/44247

Ministerio Público, Fiscalía Especializada en Materia Ambiental (FEMA) – Leoncio Prado. (s.f.). Delitos ambientales en relación con el nuevo Código Procesal Penal. http://www.unas.edu.pe/web/sites/default/files/web/archivos/actividades_academicas/6%20DELITOS%20AMBIENTALES.pdf

Morales-Saltos, J. (2023). Violencia intrafamiliar hacia la mujer y las medidas de protección en el Ecuador. 593 Digital Publisher CEIT, 8(5), 786–800. https://doi.org/10.33386/593dp.2023.5.2015

Peña Cabrera Freyre, A. R. (2025). Derecho penal. Tomo II: Parte especial. Gaceta Jurídica.

Plácido, A. (2020). Violencia familiar contra la mujer y los integrantes del grupo familiar. Instituto Pacífico S.A.C.

Pozo Molina, A. A. (2024). Las medidas de protección como garantía para evitar los femicidios en Ecuador [Tesis de licenciatura, Universidad del Azuay]. http://dspace.uazuay.edu.ec/handle/datos/15467

Ramírez Benítez, D. M. (2024). Mecanismos y garantías de protección y prevención del delito de feminicidio en Colombia. https://repository.ucc.edu.co/server/api/core/bitstreams/895736f0-3d62-4be3-8a90-0e57ff42ffda/content

Revelo-Sierra, J. J., & Santacruz-Cruz, H. B. (2025). Estudio de las medidas de protección en casos de violencia contra la mujer en Ibarra, periodo 2022–2023. Debate Jurídico Ecuador, 8(1), 3–21. https://doi.org/10.61154/dje.v8i1.3612

Rodríguez Sopla, H. S. (2022). Incidencia de las medidas de protección en la prevención del delito de feminicidio en el año 2021. https://hdl.handle.net/20.500.14077/2999

Salazar Laredo, Z. J., & Yllpa Gómez, G. D. P. (2025). Las medidas de protección en la prevención del delito de feminicidio frente a la violencia contra la mujer, en el Juzgado de Familia de Tambopata–2021. http://hdl.handle.net/20.500.14070/1336

Sánchez, F. (2019). Guía de tesis y proyectos de investigación. Centrum Legalis E.I.R.L.

VIII. ANEXOS

ANEXO 1: MATRIZ DE CONSISTENCIA

ANEXO 2: MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

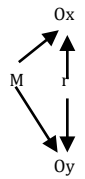
ANEXO 3: INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

ANEXO 4: DATA DE RESULTADOS

ANEXO 5: INFOGRAFIAS Y ESQUEMAS ALUSIVOS AL TEMA INVESTIGADO

ANEXO 1: MATRIZ DE CONSISTENCIA DE LA TESIS

MATRIZ DE CONSISTENCIA DE LA TESIS
"INFICACIA DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN LA PREVENCIÓN DEL DELITO DE FEMINICIDIO: UN ANÁLISIS DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO EN EL DISTRITO DE ICA; AÑOS 2023-2024"

PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPOTESIS	VARIABLES	INDICADORES	TECNICAS/ INSTRUMENTOS	METODOLOGÍA.
GENERAL ¿De qué manera la ineficacia de las medidas de protección influye en la prevención del delito de feminicidio en el contexto de la violencia de género en el Distrito de Ica, durante los años 2023-2024? **PROBLEMA ESPECÍFICO 1.** ¿De qué manera el nivel de control y supervisión del cumplimiento de las medidas de protección se relaciona con la aplicación del tratamiento reeducativo para el agresor en la prevención del delito de feminicidio en el Distrito de Ica, durante los años 2023–2024? **PROBLEMA ESPECÍFICO 2** ¿De qué manera la respuesta estatal frente al incumplimiento de las medidas de protección se relaciona con la aplicación de un marco punitivo drástico en la prevención del delito de feminicidio en el Distrito de Ica, durante los años 2023–2024?	**GENERAL.** Analizar la influencia de la ineficacia de las medidas de protección en la prevención del delito de feminicidio en el contexto de la violencia de género en el Distrito de Ica, durante los años 2023–2024. **OBJETIVO ESPECÍFICO 1:** Determinar la relación que existe entre el nivel de control y supervisión del cumplimiento de las medidas de protección y la aplicación del tratamiento reeducativo para el agresor en la prevención del delito de feminicidio en el Distrito de Ica, durante los años 2023–2024. **OBJETIVO ESPECÍFICO 2:** Hallar la relación que existe entre la respuesta estatal frente al incumplimiento de las medidas de protección y la aplicación de un marco punitivo drástico en la prevención del delito de feminicidio en el Distrito de Ica, durante los años 2023–2024.	**GENERAL** La ineficacia de las medidas de protección influye negativamente en la prevención del delito de feminicidio en el contexto de la violencia de género en el Distrito de Ica, durante los años 2023–2024. **HIPÒTESIS ESPECÌFICA 1:** El nivel de control y supervisión del cumplimiento de las medidas de protección se relaciona significativamente con la aplicación del tratamiento reeducativo para el agresor en la prevención del delito de feminicidio en el Distrito de Ica, durante los años 2023–2024. **HIPÒTESIS ESPECÌFICA 2:** La respuesta estatal frente al incumplimiento de las medidas de protección se relaciona significativamente con la aplicación de un marco punitivo drástico en la prevención del delito de feminicidio en el Distrito de Ica, durante los años 2023–2024.	**Variable X** INEFICACIA DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN **DIMENSIONES** CONTROL DE SU CUMPLIMIENTO MEDIDAS FRENTE A SU INCUMPLIMIENTO **Variable Y** PREVENCIÓN DEL DELITO DE FEMINICIDIO **DIMENSIONES** REEDUCACIÓN MARCO PUNITIVO	**DE LA VARIABLE X:** NIVEL DE CONTROL Y SUPERVISIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN RESPUESTA ESTATAL FRENTE AL INCUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN **DE LA VARIABLE Y:** TRATAMIENTO REEDUCATIVO PARA EL AGRESOR MARCO PUNITIVO DRÁSTICO	**TECNICA:** Encuesta **INSTRUMENTO:** CUESTIONARIO SOBRE LA INEFICACIA DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN **TECNICA:** Encuesta **INSTRUMENTO:** CUESTIONARIO SOBRE LA PREVENCIÓN DEL DELITO DE FEMINICIDIO	**ENFOQUE: CUANTITATIVO.** Este enfoque permite recolectar datos para acreditar las hipótesis en base a un análisis numérico y estadístico. **TIPO.** BASICO **NIVEL.** CORRELACIONAL **DISEÑO DE INVESTIGACIÓN:** Corresponde a una investigación DESCRIPTIVO -CORRELACIONAL que se representa:  En donde: **M:** Jueces, fiscales, abogados penalistas, defensores públicos abogados de CEM. **Ox:** Ineficacia de las medidas de protección **Oy:** Prevención del delito de feminicidio. **R:** Factor de correlación. **Población:** 100 individuos **Muestra:** Estará conformada por 80 personas. **Muestreo:** No Probabilístico.

ANEXO 2: MATRIZ DE OPERALIZACIÓN DE VARIABLES DE LA TESIS

"Ineficacia de las medidas de protección en la prevención del delito de feminicidio: un análisis de la violencia de género en el Distrito de Ica, años 2023-2024"

VARIABLE	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSIONES/ INDICADORES	ITEMS	ESCALA DE MEDICIÓN
VARIABLE X INEFICACIA DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN	La ineficacia de las medidas de protección se concibe como la falta de efectividad de los mecanismos implementados por el Estado para salvaguardar a las víctimas de violencia familiar y de género. Esta deficiencia puede atribuirse, entre otros factores, al inadecuado funcionamiento operativo de la Policía Nacional del Perú (PNP) en el control y cumplimiento de dichas medidas, debido a limitaciones logísticas, insuficiencia de recursos materiales y humanos, así como a la escasa capacitación del personal encargado de su ejecución (Echegaray, 2018).	Mediante el cuestionario sobre **ineficacia de las medidas de protección** se obtendrán datos, información para esta variable de estudio. Este instrumento constará de 10 reactivos que los colaboradores llenarán de forma anónima y lo más sinceramente posible.	NIVEL DE CONTROL Y SUPERVISIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN	1. ¿Considera usted que las instituciones encargadas realizan un control efectivo sobre el cumplimiento de las medidas de protección dictadas a favor de las víctimas de violencia de género? 2. ¿Cree que existe una supervisión constante por parte de la Policía Nacional del Perú respecto al cumplimiento de las medidas de protección emitidas por el Poder Judicial? 3. ¿Considera que los jueces reciben información oportuna y verificable sobre el cumplimiento real de las medidas de protección otorgadas a las víctimas? 4. ¿Piensa que la falta de coordinación entre las entidades del sistema de justicia (Poder Judicial, Ministerio Público, PNP y CEM) limita el control y supervisión de las medidas de protección? 5. ¿Cree usted que la ausencia de mecanismos tecnológicos o registros unificados afecta la supervisión efectiva del cumplimiento de las medidas de protección?	**SI** **NO**
			RESPUESTA ESTATAL FRENTE AL INCUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN	6. ¿Considera usted que el Estado actúa de manera inmediata ante los casos de incumplimiento de medidas de protección dictadas a favor de víctimas de violencia de género? 7. ¿Cree que las sanciones aplicadas frente al incumplimiento de las medidas de protección son efectivas para disuadir nuevas agresiones?	**SI** **NO**

	Asimismo, la ineficacia también puede originarse en un deficiente control y verificación por parte del Poder Judicial respecto al seguimiento y cumplimiento efectivo de las medidas de protección (elaboración propia).			8. ¿Considera que el Ministerio Público ejerce una acción oportuna al tomar conocimiento del incumplimiento de una medida de protección? 9. ¿Piensa que existe una respuesta coordinada entre la Policía Nacional, el Poder Judicial y el Ministerio Público cuando se incumplen las medidas de protección? 10. ¿Cree que la falta de recursos o personal especializado limita la capacidad del Estado para responder adecuadamente ante el incumplimiento de las medidas de protección?	

VARIABLE	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSIONES / INDICADORES	ITEMS	ESCALA DE MEDICIÓN
VARIABLE Y PREVENCIÓN DEL DELITO DE FEMINICIDIO	Pese a los esfuerzos realizados por el Estado, el delito de feminicidio resulta ser un verdadero desafío para la acción penal; lo que se debe no solo a que la complejidad de este delito sigue generando muchos debates (Acero, 2009; Toledo, 2008), sino a lo peligroso que resulta ser el populismo punitivo para entender cuan complejo es el delito en mención y	Mediante la encuesta sobre **Prevención del delito de feminicidio** se rescatará información sobre esta variable de estudio; este instrumento estará comprendido por 10 reactivos orientados a las dimensiones e indicadores correspondientes, los colaboradores llenarán de forma anónima y lo más sinceramente posible.	TRATAMIENTO REEDUCATIVO PARA EL AGRESOR	1. ¿Considera usted que la aplicación oportuna de programas de tratamiento reeducativo para agresores contribuye de manera efectiva a prevenir futuros casos de feminicidio? 2. ¿Cree que la ausencia de programas sostenidos de reeducación y control psicológico a los agresores aumenta el riesgo de feminicidio en contextos de violencia de género? 3. ¿Piensa que el tratamiento reeducativo del agresor debería considerarse una medida complementaria esencial a las medidas de protección para prevenir el feminicidio? 4. ¿Considera que los actuales programas estatales de reeducación para agresores logran modificar conductas violentas que podrían culminar en feminicidio? 5. ¿Cree usted que fortalecer los programas de tratamiento y seguimiento del agresor	**SI** **NO**

	los esfuerzos realizados para su prevención y sanción (Larrauri, 2011). Los esfuerzos realizados por el Estado deben reconocer y abordar las significativas desigualdades socioeconómicas, así como otros indicadores de exclusión y marginalidad que podrían ser favorables o por el contrario agudizar el problema de la violencia letal contra la mujer (Tejeda, 2016)		MARCO PUNITIVO DRÁSTICO	permitiría mejorar la prevención del delito de feminicidio en el país?	
				6. ¿Considera usted que el endurecimiento de las sanciones penales contra los agresores contribuye efectivamente a prevenir el delito de feminicidio? 7. ¿Cree que las penas actuales establecidas en el Código Penal para el delito de feminicidio resultan suficientes para generar un efecto disuasorio en los potenciales agresores? 8. ¿Piensa que la aplicación rigurosa de sanciones penales frente al incumplimiento de medidas de protección ayuda a prevenir casos de feminicidio? 9. ¿Considera que un marco punitivo más severo sin una adecuada política de prevención integral no resulta suficiente para evitar el feminicidio? 10. ¿Cree usted que la percepción de impunidad frente a la violencia de género debilita el efecto preventivo del marco punitivo existente?	**SI** **NO**

ANEXO 3:

CUESTIONARIO SOBRE INEFICACIA DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN

ESTIMADO COLABORADOR: Saludos. El motivo de la presente es recoger datos e información objetiva para la tesis de **"INEFICACIA DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN LA PREVENCIÓN DEL DELITO DE FEMINICIDIO: UN ANÁLISIS DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO EN EL DISTRITO DE ICA, AÑOS 2023-2024"**, este instrumento consta de 10 reactivos que deberás responder marcando alguna de las alternativas presentadas. Por favor, responde con objetividad. **ES ANÓNIMA, MUCHAS GRACIAS.**

Nº	ÍTEMS		
	CONTROL DE SU CUMPLIMIENTO	**SI**	**NO**
01	¿Considera usted que las instituciones encargadas realizan un control efectivo sobre el cumplimiento de las medidas de protección dictadas a favor de las víctimas de violencia de género?		
02	¿Cree que existe una supervisión constante por parte de la Policía Nacional del Perú respecto al cumplimiento de las medidas de protección emitidas por el Poder Judicial?		
03	¿Considera que los jueces reciben información oportuna y verificable sobre el cumplimiento real de las medidas de protección otorgadas a las víctimas?		
04	¿Piensa que la falta de coordinación entre las entidades del sistema de justicia (Poder Judicial, Ministerio Público, PNP y CEM) limita el control y supervisión de las medidas de protección?		
05	¿Cree usted que la ausencia de mecanismos tecnológicos o registros unificados afecta la supervisión efectiva del cumplimiento de las medidas de protección?		
	MEDIDAS FRENTE A SU INCUMPLIMIENTO	**SI**	**NO**
06	¿Considera usted que el Estado actúa de manera inmediata ante los casos de incumplimiento de medidas de protección dictadas a favor de víctimas de violencia de género?		
07	¿Cree que las sanciones aplicadas frente al incumplimiento de las medidas de protección son efectivas para disuadir nuevas agresiones?		
08	¿Considera que el Ministerio Público ejerce una acción oportuna al tomar conocimiento del incumplimiento de una medida de protección?		
09	¿Piensa que existe una respuesta coordinada entre la Policía Nacional, el Poder Judicial y el Ministerio Público cuando se incumplen las medidas de protección?		
10	¿Cree que la falta de recursos o personal especializado limita la capacidad del Estado para responder adecuadamente ante el incumplimiento de las medidas de protección?		

CUESTIONARIO SOBRE PREVENCIÓN DEL DELITO DE FEMINICIDIO

ESTIMADO COLABORADOR: Saludos. El motivo de la presente es recoger datos e información objetiva para la tesis de **"INEFICACIA DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN LA PREVENCIÓN DEL DELITO DE FEMINICIDIO: UN ANÁLISIS DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO EN EL DISTRITO DE ICA, AÑOS 2023-2024"**, este instrumento consta de 10 reactivos que deberás responder marcando alguna de las alternativas presentadas. Por favor, responde con objetividad. **ES ANÓNIMA, MUCHAS GRACIAS.**

Nº	ÍTEMS		
	REEDUCACIÓN	**SI**	**NO**
01	¿Considera usted que la aplicación oportuna de programas de tratamiento reeducativo para agresores contribuye de manera efectiva a prevenir futuros casos de feminicidio?		
02	¿Cree que la ausencia de programas sostenidos de reeducación y control psicológico a los agresores aumenta el riesgo de feminicidio en contextos de violencia de género?		
03	¿Piensa que el tratamiento reeducativo del agresor debería considerarse una medida complementaria esencial a las medidas de protección para prevenir el feminicidio?		
04	¿Piensa que el tratamiento reeducativo del agresor debería considerarse una medida complementaria esencial a las medidas de protección para prevenir el feminicidio?		
05	¿Cree usted que fortalecer los programas de tratamiento y seguimiento del agresor permitiría mejorar la prevención del delito de feminicidio en el país?		
	MARCO PUNITIVO	**SI**	**NO**
06	¿Considera usted que el endurecimiento de las sanciones penales contra los agresores contribuye efectivamente a prevenir el delito de feminicidio?		
07	¿Cree que las penas actuales establecidas en el Código Penal para el delito de feminicidio resultan suficientes para generar un efecto disuasorio en los potenciales agresores?		
08	¿Piensa que la aplicación rigurosa de sanciones penales frente al incumplimiento de medidas de protección ayuda a prevenir casos de feminicidio?		
09	¿Considera que un marco punitivo más severo sin una adecuada política de prevención integral no resulta suficiente para evitar el feminicidio?		
10	¿Cree usted que la percepción de impunidad frente a la violencia de género debilita el efecto preventivo del marco punitivo existente?		

ANEXO 4: DATA DE RESULTADOS

VX: INEFICACIA DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN										
CONTROL DE SU CUMPLIMIENTO						MEDIDAS FRENTE A SU INCUMPLIMIENTO				
	p1	p2	p3	p4	p5	p6	p7	p8	p9	p10
1	2	2	2	1	1	1	1	1	2	1
2	2	2	2	1	1	1	1	1	2	1
3	2	2	2	1	1	2	2	2	2	1
4	2	2	2	1	1	2	2	2	2	1
5	2	2	2	1	1	2	2	2	2	1
6	2	2	2	1	1	2	2	2	2	2
7	2	2	2	1	1	2	2	2	1	2
8	2	2	2	1	1	2	1	1	1	1
9	2	2	2	1	1	2	2	1	2	2
10	2	2	2	1	1	1	2	1	1	2
11	2	2	2	1	1	2	1	2	2	1
12	2	2	2	1	1	2	1	2	1	1
13	2	1	2	1	1	2	1	2	1	2
14	2	1	2	1	1	1	1	2	2	2
15	2	2	2	2	1	1	2	2	2	2
16	2	2	2	2	1	1	2	2	2	2
17	2	2	2	2	1	1	2	2	2	2
18	2	2	2	2	1	1	2	2	2	2
19	2	2	2	2	1	1	2	2	2	2
20	2	2	1	1	1	2	2	2	2	2
21	2	2	2	1	1	2	2	2	2	2
22	2	2	1	1	1	2	2	2	2	2
23	2	2	2	1	1	2	2	1	2	1
24	2	2	2	1	2	2	2	1	2	2
25	2	2	1	1	1	2	1	1	2	2
26	2	2	2	1	2	2	2	2	2	2
27	2	2	2	1	2	2	2	2	2	2
28	2	2	2	1	2	2	2	2	2	2
29	2	2	2	1	2	1	2	2	2	1
30	2	2	2	1	1	1	2	2	2	2
31	1	2	2	1	1	2	2	1	2	2
32	1	2	2	2	1	2	2	2	2	2
33	2	2	2	2	1	2	2	2	2	1
34	2	2	2	1	1	2	2	2	2	2
35	2	2	2	1	1	1	2	2	2	2
36	2	2	2	1	1	2	2	2	2	1
37	2	2	2	1	1	2	2	2	2	2
38	2	2	2	1	1	2	2	2	2	2
39	2	2	2	1	1	2	2	2	2	2

40	1	2	2	1	1	2	2	2	2	2
41	1	2	2	1	1	2	1	2	1	2
42	2	2	2	1	1	2	1	2	1	1
43	2	2	1	1	1	2	1	2	2	2
44	2	2	2	1	1	2	1	2	2	2
45	2	2	2	1	1	1	1	2	2	2
46	2	2	2	1	1	2	2	1	2	1
47	2	1	2	1	1	2	2	1	2	2
48	2	1	2	1	1	2	2	1	2	2
49	2	2	2	1	1	2	2	1	2	2
50	2	1	2	1	1	2	2	2	2	1
51	2	2	2	1	1	2	2	2	2	2
52	2	2	2	1	1	1	2	2	2	2
53	2	2	2	1	1	2	2	2	2	2
54	1	1	2	1	1	2	2	2	1	1
55	2	2	2	1	1	2	2	2	2	2
56	2	2	2	1	1	2	2	2	2	2
57	2	2	2	1	1	2	1	2	2	2
58	2	2	2	1	1	2	1	2	2	2
59	2	2	2	1	2	2	1	2	2	2
60	2	2	2	1	2	2	2	2	2	2
61	2	2	2	1	2	2	1	2	2	1
62	2	1	2	2	1	1	2	2	2	2
63	2	2	2	1	1	1	2	2	2	2
64	2	1	2	1	1	2	2	2	2	2
65	2	1	2	1	1	1	2	2	2	2
66	2	2	2	1	1	1	2	1	2	2
67	2	2	2	1	1	1	2	1	2	2
68	2	2	2	1	1	1	2	2	2	2
69	2	2	2	1	1	1	2	2	2	2
70	2	2	2	1	1	1	2	2	2	2
71	2	2	2	1	1	2	2	2	2	2
72	2	2	2	1	1	2	2	2	1	2
73	2	2	2	1	1	2	2	2	2	2
74	2	2	2	1	1	2	2	2	2	2
75	2	2	1	1	2	2	2	2	2	2
76	2	2	2	1	1	2	2	2	2	2
77	2	2	2	1	1	2	2	2	2	2
78	2	2	1	1	2	2	2	2	2	1
79	2	2	2	1	1	1	2	2	2	2
80	2	2	2	1	2	1	2	2	2	2

VY: PREVENCIÓN DEL DELITO DE FEMINICIDIO										
REEDUCACIÓN						MARCO PUNITIVO				
	p1	p2	p3	p4	p5	p6	p7	p8	p9	p10
1	1	1	1	2	1	2	2	2	2	1
2	2	1	1	2	1	2	2	2	2	1
3	1	1	1	2	1	2	2	2	2	1
4	1	1	1	1	1	2	2	2	2	1
5	1	1	1	2	1	2	2	2	2	1
6	1	1	1	2	1	2	1	1	2	1
7	1	1	1	2	1	2	1	2	2	1
8	1	1	1	1	1	2	2	2	2	1
9	1	1	1	2	2	2	2	2	2	1
10	1	1	1	2	1	2	2	1	2	2
11	1	1	1	2	1	2	1	2	1	1
12	1	2	1	2	1	2	2	2	2	2
13	1	2	1	2	1	2	2	2	1	2
14	1	2	1	2	1	2	2	2	2	1
15	1	2	1	2	1	2	2	2	2	1
16	1	2	2	2	1	1	2	2	2	1
17	1	2	1	2	1	2	2	2	2	1
18	1	2	1	2	1	2	2	2	2	1
19	1	2	1	2	1	2	2	2	2	1
20	1	1	1	2	1	2	2	2	2	1
21	1	1	1	2	2	2	2	2	2	1
22	1	1	1	2	1	2	2	2	2	1
23	1	1	1	1	1	1	2	2	2	2
24	1	1	1	2	1	2	2	2	2	1
25	1	2	2	2	1	2	2	2	2	1
26	1	1	1	2	1	2	2	2	2	1
27	1	1	1	2	1	1	2	2	2	1
28	1	2	1	1	1	1	2	1	2	1
29	1	2	1	2	1	1	2	2	2	1
30	1	1	1	2	1	2	1	1	2	1
31	1	1	1	2	1	2	2	2	1	1
32	1	1	1	2	1	1	2	2	1	1
33	1	1	1	2	1	1	2	2	1	1
34	1	1	1	1	1	1	1	2	2	1
35	1	1	1	2	1	1	2	2	1	1
36	2	1	1	2	1	1	2	2	2	1
37	1	2	1	2	1	2	2	2	2	2
38	1	1	1	2	1	2	2	1	1	1
39	1	1	1	2	1	1	2	1	2	1
40	1	1	1	2	1	1	2	2	2	1
41	1	1	1	2	1	1	2	2	2	1

42	1	1	2	2	1	2	2	2	2	1
43	1	1	2	1	1	2	2	2	2	1
44	1	1	1	2	2	2	2	2	2	1
45	1	1	2	2	2	2	2	2	2	1
46	1	1	1	2	1	2	2	1	2	1
47	1	1	1	2	2	2	2	2	2	2
48	1	1	1	2	1	2	2	1	2	2
49	1	1	2	2	1	1	1	2	2	1
50	1	1	1	2	1	1	2	2	2	1
51	1	1	1	2	1	1	2	2	2	1
52	1	1	1	2	1	1	2	2	2	1
53	1	1	1	2	1	1	2	2	2	1
54	1	1	1	2	1	2	2	2	2	1
55	1	1	1	2	1	2	2	2	2	1
56	1	1	1	2	1	1	2	2	2	1
57	1	2	1	2	1	2	2	2	2	1
58	2	2	1	2	1	2	2	2	2	1
59	2	1	1	2	1	2	2	2	2	1
60	2	1	1	2	1	2	2	2	2	1
61	2	1	1	2	1	2	2	2	2	1
62	2	1	1	2	1	2	2	2	2	1
63	2	1	1	2	1	2	2	2	2	1
64	2	1	1	1	1	2	2	2	2	1
65	2	1	1	2	2	2	2	2	2	1
66	2	1	1	2	1	1	2	2	2	2
67	2	1	1	2	1	2	2	2	1	1
68	2	1	1	2	1	2	2	1	2	2
69	1	2	1	2	1	2	1	2	2	2
70	1	1	1	1	1	2	2	2	2	1
71	1	1	1	2	1	1	1	2	2	1
72	1	1	1	2	1	2	2	2	2	1
73	2	1	1	2	1	2	2	2	2	1
74	2	1	1	2	1	2	2	2	2	1
75	2	1	1	2	1	2	2	2	2	1
76	2	1	1	2	1	2	1	2	2	1
77	2	1	1	1	1	2	2	2	2	1
78	2	1	1	2	1	2	2	2	2	2
79	2	1	1	2	1	2	2	2	2	1
80	1	1	1	2	1	2	2	2	2	1

ANEXO 5: INFOGRAFIAS Y ESQUEMAS ALUSIVOS AL TEMA INVESTIGADO

Ejemplos de medidas de protección según la Ley 30364

Retiro de la persona agresora del domicilio en el que está la víctima	Impedimento de acercamiento a la víctima a su domicilio, centro de trabajo y estudios	Prohibición de porte y tenencia de armas para la persona agresora
Prohibición de disponer o enajenar los bienes muebles e inmuebles comunes	Albergue para la víctima en un establecimiento que garantice su seguridad (p.e. hogar de refugio)	Prohibición de comunicación con la víctima por vía telefónica, redes sociales, chats, etc.



EL DELITO DE FEMINICIDIO

Artículo 108-B del Código Penal

Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de veinte años el que mata a una mujer por su condición de tal, en cualquiera de los siguientes contextos:

1. Violencia familiar

2. Coacción, hostigamiento o acoso sexual.

3. Abuso de poder, confianza o de cualquier otra posición o relación que le confiera autoridad al agente.

4. Cualquier forma de discriminación contra la mujer, independientemente de que exista o haya existido una relación conyugal o de convivencia con el agente.



La norma, además, señala una serie de circunstancias agravantes.

Los bienes jurídicos protegidos



La vida humana independiente

Ya que encuentra ubicado en el Título I del Código Penal peruano denominado «Delitos contra la vida, el cuerpo y la salud», específicamente, en el «Capítulo I Homicidios».

La igualdad material

El feminicidio es un delito caracterizado porque la muerte o puesta en peligro de la vida de la mujer se produce como respuesta ante el quebrantamiento o no cumplimiento de un estereotipo de género que les imponen a las mujeres determinados comportamientos o actitudes que las subordinan.

La violencia de género contra las mujeres se puede denunciar ante:

- Poder Judicial
- Ministerio Público
- Policía Nacional del Perú



En 2024 la Defensoría del Pueblo informó cifras preocupantes sobre la violencia contra las mujeres en el Perú. Se registraron 170 casos de feminicidio, de los cuales 10 tuvieron como víctimas a niñas y adolescentes. A ello se suman 69 tentativas de feminicidio y 35 muertes violentas que aún no han sido calificadas por el sistema fiscal o judicial como feminicidios. La institución advierte que estos datos son alarmantes, pues en 2023 se reportaron 150 casos, lo que evidencia un incremento superior al 13 % en solo dos años. Además, el aumento ya se había observado en 2023 respecto a 2022, acumulándose más de 450 feminicidios entre 2022 y 2024. En cuanto a desapariciones de mujeres, Lima concentra la mayor cantidad de denuncias con 3574 casos, seguida de Cusco, Lambayeque, Arequipa, Junín, Piura, Huánuco, La Libertad, Callao y Puno. Preocupa que el 15 % de los feminicidios de 2024 correspondan a mujeres previamente reportadas como desaparecidas.